

**Ministerio de Salud Publicación
Sr. Ministro Dr. Daniel Salinas**

con domicilio real en calle , Ciudad de la Costa, todos constituyendo domicilio electrónico en , teléfono

Siendo competencia del Ministerio de Salud Pública el control y fiscalización de alimentos , de hacer cumplir las disposiciones bromatológicas, de policía higiénica de los alimentos, en defensa del consumidor, de impedir la comisión de fraudes alimentarios y aplicar las disposiciones en vigencia.

En defensa de los consumidores ante un presunto engaño y en defensa de los productores y comercializadores de alimentos que han optado por realizar su actividad dentro del marco legal ajustándose a las normativas vigentes.

Nos presentamos ante Ud. para exponer DENUNCIA de los productos alimentarios rotulados como ORGÁNICOS, que carecen de la debida Certificación habilitada y autorizada por la autoridad competente el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca y son comercializados en el país.

Se detalla la lista de los productos denunciados:

Producto 1

Producto: Miel Orgánica,

Marca: Campo Claro,

Producido o elaborado: Envasado I.D. N° 2750,

Distribuye o vende: Feral S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/600

Origen: Uruguay

Producto 2

Producto: Miel Orgánica,

Marca: TIENDA INGLESA

Producido o elaborado: Elaborado IMSJ D 2181

Distribuye o vende: TIENDA INGLESA

Nº de habilitación Intendencia: I.M. S.R.A. Nº 3106/851

Origen: Uruguay

Producto 3

Producto: Miel Orgánica,

Marca: Doña Pura

Producido o elaborado: FRACCIONADO POR GABRIEL RODRIGUEZ FERRA

Distribuye o vende: KALEA S.A. - AROMA Y SABORES

Registro: Habilitado

Origen: Uruguay

Producto 4

Producto: Miel Orgánica,

Marca: APIARIO MIELES RUANAS

Producido o elaborado: FRACCIONADOR Y DISTRIBUIDOR YAMANDU LOPEZ CANCLINI

Distribuye o vende: COMERCIALIZA DEVOTO HNOS. S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. S.R.A. Nº 31878/1 I.F. Reg Nº 757/01

Origen: Uruguay

Producto 5

Producto: Miel Ecológica

Marca: APIARIOS MINUANOS

Producido o elaborado: PRODUCE Y ENVASA MIGUEL PIMIENTA

Distribuye o vende: DeRemate.com de Uruguay S.R.L.

Nº de habilitación intendencia: Reg Brom. 084/002 MGAP 282

Origen: Uruguay

Producto 6

Producto: PUERRO ORGÁNICO

Marca:

Producido o elaborado: Productor N° 2121 Nestor Fernandez MGAP SPG-01-15

Distribuye o vende: TIENDA INGLESA

N° de habilitación Intendencia:

Origen: Uruguay

Producto 7

Producto: TOMATE CHERRI ORGÁNICO

Marca: PUNTO VERDE

Producido o elaborado: PRODUCTOR N° 621008 BENTANCUR HNOS. MGAP SPG-01-15

Distribuye o vende: TIENDA INGLESA

N° de habilitación Intendencia:

Origen: Uruguay

Producto 8

Producto: ESPINACA ORGÁNICA

Marca: PUNTO VERDE

Producido o elaborado: PRODUCTOR N° 621008 BENTANCUR HNOS. MGAP SPG-01-15

Distribuye o vende: TIENDA INGLESA

N° de habilitación Intendencia:

Origen: Uruguay

Producto 9

Producto: TOMATE PERITA ORGÁNICO

Marca: PUNTO VERDE

Producido o elaborado: PRODUCTOR N° 621008 BENTANCUR HNOS. MGAP SPG-01-15

Distribuye o vende: TIENDA INGLESA

N° de habilitación Intendencia:

Origen: Uruguay

Producto 10

Producto: RÚCULA ORGÁNICA

Marca: PUNTO VERDE

Producido o elaborado: PRODUCTOR N° 2118 BENTANCUR HNOS MGAP SPG-01-15

Distribuye o vende: TIENDA INGLESA

N° de habilitación Intendencia:

Origen: Uruguay

Producto 11

Producto: PEREJIL ORGÁNICO

Marca: PUNTO VERDE

Producido o elaborado: PRODUCTOR N° 2118 BENTANCUR HNOS MGAP SPG-01-15

Distribuye o vende: TIENDA INGLESA

N° de habilitación Intendencia:

Origen: Uruguay

Producto 12

Producto: LECHUGA MANTECOSA ORGÁNICA

Marca: PUNTO VERDE

Producido o elaborado: PRODUCTOR N° 2118 BENTANCUR HNOS MGAP SPG-01-15

Distribuye o vende: TIENDA INGLESA

N° de habilitación Intendencia:

Origen: Uruguay

Producto 13

Producto: LECHUGA ORGÁNICA

Marca: PUNTO VERDE

Producido o elaborado: PRODUCTOR N° 621005 HUGO BRAGUNDE MGAP DEC 194/99

Distribuye o vende: TIENDA INGLESA

N° de habilitación Intendencia:

Origen: Uruguay

Producto 14

Producto: ZAPALLO CABUTIA ORGÁNICO

Marca: PUNTO VERDE

Producido o elaborado: PRODUCTOR N° 621006 RICARDO CASANOVA MGAP DEC 194/99

Distribuye o vende: TIENDA INGLESA

N° de habilitación Intendencia:

Origen: Uruguay

Producto 15

Producto: NABOS ORGÁNICOS

Marca: PUNTO VERDE

Producido o elaborado: PRODUCTOR N° 2124 VICTOR CHARAMELLO MGPA SPG-01-15

Distribuye o vende: TIENDA INGLESA

N° de habilitación Intendencia:

Origen: Uruguay

Producto 16

Producto: CEBOLLAS ORGÁNICAS

Marca: PUNTO VERDE

Producido o elaborado: PRODUCTOR N° 2123 JORGE GARRIDO MGAP SPG-01-15

Distribuye o vende: TIENDA INGLESA

N° de habilitación Intendencia:

Origen: Uruguay

Producto 17

Producto: HIERBAS FRESCAS ORGÁNICAS

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1496

Registro: Habilitado

Origen: Uruguay

Producto 18

Producto: HIERBAS ORGÁNICAS SECAS MEJORANA

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.C. K/25/120/16 I.M. SRA. N° 16946/16

Origen: Uruguay

Producto 19

Producto: HIERBAS ORGÁNICAS SECAS ESTRAGON

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.C. K/25/120/02 I.M. SRA. Nº 16946/02

Origen: Uruguay

Producto 20

Producto: HIERBAS ORGÁNICAS SECAS LAUREL

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.C. K/25/120/03 I.M. SRA. Nº 16946/03

Origen: Uruguay

Producto 21

Producto: HIERBAS ORGÁNICAS SECAS CILANTRO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.C. K/25/120/18 I.M. SRA. Nº 16946/18

Origen: Uruguay

Producto 22

Producto: HIERBAS ORGÁNICAS SECAS ALBAHACA

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.C. K/25/120/12 I.M. SRA. Nº 16946/12

Origen: Uruguay

Producto 23

Producto: HIERBAS ORGÁNICAS SECAS AJO Y PEREJIL

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.C. K/25/120/35 I.M. SRA. Nº 16946/35

Registro IM S.R.A.: Vencido (Ref. P 44), incumplimiento de la **Resolución Nº 4054/18** de la I.M.

Origen: Uruguay

Producto 24

Producto: HIERBAS ORGÁNICAS SECAS AJI MOLIDO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.C. K/25/120/24 I.M. SRA. Nº 16946/24

Origen: Uruguay

Producto 25

Producto: HIERBAS ORGÁNICAS SECAS ORÉGANO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.C. K/25/120/17 I.M. SRA. Nº 16946/17

Origen: Uruguay

Producto 26

Producto: HIERBAS ORGÁNICAS SECAS CIBOULETTE AJO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.C. K/25/120/25 I.M. SRA. Nº 16946/25

Origen: Uruguay

Producto 27

Producto: HIERBAS ORGÁNICAS SECAS CARTAMO AZAFRAN

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.C. K/25/120/33 I.M. SRA. Nº 16946/33

Origen: Uruguay

Producto 28

Producto: HIERBAS ORGÁNICAS SECAS PARA PESCADO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.C. K/25/120/44 I.M. SRA. Nº 16946/44

Registro IM S.RA.: Habilitado

Origen: Uruguay

Producto 29

Producto: HIERBAS ORGÁNICAS SECAS TOMILLO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.C. K/25/120/15 I.M. SRA. Nº 16946/15

Origen: Uruguay

Producto 30

Producto: HIERBAS ORGÁNICAS SECAS PARA QUESOS

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.C. K/25/120/41 I.M. SRA. Nº 16946/41

Registro IM S.RA.: Habilitado

Origen: Uruguay

Producto 31

Producto: HIERBAS ORGÁNICAS SECAS MENTA

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.C. K/25/120/09 I.M. SRA. Nº 16946/09

Origen: Uruguay

Producto 32

Producto: HARINA ORGÁNICAS

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. SRA Nº 16946/01 I.C. K/25/120/01

Origen: Uruguay

Producto 33

Producto: HARINA DE TRIGO ORGÁNICA

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: MOLINO SANTA ROSA I.C. REG Nº30/143

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1051

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: Uruguay

Producto 34

Producto: SALVADO DE TRIGO ORGÁNICO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: ELABORA I.C. Nº N/30/143 FRACCIONA I.M. REG SRA 15486

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1308 IC Nº Z/40/1208-82

Origen: Uruguay

Producto 35

Producto: ROMERO ORGÁNICAS

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: CALMAÑANA

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1496

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: Uruguay

Producto 36

Producto: MERMELADA DE CIRUELA

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: I.C. N° F/21-29/48

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/606 IC N° Z/39-40/1208-22

Origen: Uruguay

Producto 37

Producto: MERMELADA DE DURAZNO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: I.C. N° F/21-29/48

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/611 IC N° Z/39-40/1208-30

Origen: Uruguay

Producto 38

Producto: MERMELADA DE FRUTILLA

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: I.C. N° F/21-29/48

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/607 IC N° Z/39-40/1208-21

Origen: Uruguay

Producto 39

Producto: MERMELADA DE HIGO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: I.C. N° I/10-21-29-40/45

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/608 IC N° Z/39-40/1208-24

Origen: Uruguay

Producto 40

Producto: MERMELADA DE ZAPALLO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: I.C. N° F/21-29/48

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/609 IC N° Z/39-40/1208-25

Origen: Uruguay

Producto 41

Producto: CAFÉ ORGÁNICO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1043

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: Brasil

Producto 42

Producto: ROMERO ORGÁNICAS

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: Fracciona IC Nº F/21-29-40/48

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1421 IC Nº Z/39-40/1208-338

Origen: Uruguay

Producto 43

Producto: GALLETAS ORGÁNICAS CON ROMERO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: I.M.SRA Nº 30889

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1440

Origen: Uruguay

Producto 44

Producto: AZÚCAR ORGÁNICA

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1447

Origen: Argentina

Producto 45

Producto: TALLARINES CON CHIA QUINOA ORGÁNICOS

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: I.C. REG SB N° D/17/2891

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1307 IC N° Z/40/1208-77

Origen: Uruguay

Producto 46

Producto: TALLARINES ORGÁNICOS

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: I.C. REG SB N° D/17/2891

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1309 IC N° Z/40/1208-44

Origen: Uruguay

Producto 47

Producto: TE NEGRO ORGANICO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1366

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: INDIA

Producto 48

Producto: TÉ VERDE ORGANICO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1367

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: INDIA

Producto 49

Producto: ARROZ ORGÁNICO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1024

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: Brasil

Producto 50

Producto: AVENA ORGÁNICA

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1337

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: Brasil

Producto 51

Producto: JUGO MARACUYA ORGÁNICO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1269

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: Paraguay

Producto 52

Producto: JUGO NÉCTAR DE POMELO ORGÁNICO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1271

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: Paraguay

Producto 53

Producto: CANELA EN POLVO ORGÁNICA

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: FRACCIONADO I.M.M REG SRA N° 1436

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1535

Origen: India

Producto 54

Producto: CURRY EN POLVO ORGÁNICO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: FRACCIONADO I.M.M REG SRA N° 1436

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1534

Origen: India

Producto 55

Producto: CLAVO DE OLOR EN POLVO ORGÁNICO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: FRACCIONADO I.M.M REG SRA N° 1436

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1536

Origen: India

Producto 56

Producto: PIMIENTA NEGRA ORGÁNICA

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: FRACCIONADO I.M.M REG SRA N° 1436

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1532

Origen: Uruguay

Producto 57

Producto: VINAGRE DE MANZANA ORGÁNICO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado: ELABORA ENVASA VILLA LIMA SA I.S.J. REG N° 95 SERIE A

Distribuye o vende: FERAL S.A.

N° de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1501

Origen: Uruguay

Producto 58

Producto: CAFE TOSTADO MOLIDO ORGANICO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1498

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: Brasil

Producto 59

Producto: PASAS DE UVA SIN SEMILLAS

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1422

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: Argentina

Producto 60

Producto: CACAO ORGÁNICO

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1313

Origen: España

Producto 61

Producto: POLENTA ORGÁNICA

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/1312

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: Argentina

Marca: CAMPO CLARO

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: FERAL S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/124

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: Brasil

Producto 67

Producto: HARINA INTEGRAL TRIGO ORGÁNICO

Marca: BD

Producido o elaborado: I.M.S. Serie A Nº 24

Distribuye o vende: Granel.uy

Nº de habilitación Intendencia: I.M.S. Nº 24/3

Origen: Uruguay

Producto 68

Producto: ACEITE DE COCO ORGÁNICO

Marca: TERRA VERDE

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: importado por Green Food Srl

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 26508/12

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: SRI LANKA

Producto 69

Producto: POLVO DE CAMU CAMU ORGANICO

Marca: PRANA

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: Importado por Industrias Alimenticias del Plata SA

Nº de habilitación Intendencia: I.M. SRA 18029/84 IC Nº S.B. Nº X/10-39/366-35

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: PERÚ

Producto 70

Producto: SPIRULINA ORGANICA

Marca: PRANA

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: Importado por Industrias Alimenticias del Plata SA

Nº de habilitación Intendencia: I.M. SRA 18029/83 IC Nº S.B. Nº X/10-39/366-34

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: ECUADOR

Producto 71

Producto: LEVADURA NUTRICIONAL ORGANICA

Marca: PRANA

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: Importado por Industrias Alimenticias del Plata SA

Nº de habilitación Intendencia: I.M. SRA 18029/69 IC Nº S.B. Nº X/10-39/366-32

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: ESTONIA

Producto 72

Producto: HARINA DE COCO ORGÁNICA

Marca: PRANA

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: Importado por Industrias Alimenticias del Plata SA

Nº de habilitación Intendencia: I.M. SRA 18029/32 IC Nº S.B. Nº X/10-39/366-19

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: SRI LANKA

Producto 73

Producto: TRIGO SARRACENO ORGÁNICO

Marca: PRANA

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: Importado por Industrias Alimenticias del Plata SA

Nº de habilitación Intendencia: I.M. SRA 18029/44 IC Nº S.B. Nº X/10-39/366-22

Origen: CHINA

Producto 74

Producto: HARINA DE ALGARROBA ORGÁNICA

Marca: PRANA

Distribuye o vende: Importado por Industrias Alimenticias del Plata SA
N° de habilitación Intendencia: I.M. SRA 18029/73
Registro IM S.R.A.: Habilitado
Origen: SRI LANKA

Producto 79

Producto: JARABE DE AGAVE ORGÁNICO
Marca: PRANA
Producido o elaborado:
Distribuye o vende: Importado por Industrias Alimenticias del Plata SA
N° de habilitación Intendencia: I.M. SRA 18029/20
Origen: MÉXICO

Producto 80

Producto: ACEITE DE COCO ORGÁNICO
Marca: PRANA
Producido o elaborado:
Distribuye o vende: Importado por Industrias Alimenticias del Plata SA
N° de habilitación Intendencia: I.M. SRA 18029/21
Origen: SRI LANKA

Producto 81

Producto: VINAGRE DE MANZANA ORGÁNICO
Marca: PRANA
Producido o elaborado: ELABORA VALINET I.C. REG N° X/03-05-21-25/45601
Distribuye o vende: Importado por Industrias Alimenticias del Plata SA
N° de habilitación Intendencia: I.M. SRA 18029/28
Origen: URUGUAY

Producto 82

Producto: CACAO NIBS ORGÁNICO
Marca: PRANA
Producido o elaborado:
Distribuye o vende: Importado por Industrias Alimenticias del Plata SA
N° de habilitación Intendencia: I.M. SRA 18029/52
Registro IM S..R.A.: Habilitado

Origen: ECUADOR

Producto 83

Producto: AGUAYAMANTO

Marca: PRANA

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: Importado por Industrias Alimenticias del Plata SA

Nº de habilitación Intendencia: I.M. SRA 18029/55

Registro IM S..R.A.: Habilitado

Origen: PERÚ

Producto 84

Producto: AZÚCAR COCO ORGÁNICO

Marca: PRANA

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: Importado por Industrias Alimenticias del Plata SA

Nº de habilitación Intendencia: I.M. SRA 18029/33

Origen: SRI LANKA

Producto 85

Producto: CURCUMA ORGANICA

Marca: PRANA

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: Importado por Industrias Alimenticias del Plata SA

Nº de habilitación Intendencia: I.M. SRA 18029/43

Origen: SRI LANKA

Producto 86

Producto: AZUCAR ORGANICA

Marca: PRANA

Producido o elaborado:

Distribuye o vende: Importado por Industrias Alimenticias del Plata SA

Nº de habilitación Intendencia: I.M. SRA 31436/6

Registro IM S.R.A.: Habilitado

Origen: ARGENTINA

-

Producto 87

Producto: MANI TOSTADO PELADO

Marca: Campo Claro

Producido o elaborado: I.M. SRA. 15486

Distribuye o vende: Feral S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. SRA 8345/1550

Registro IM S..R.A.: inexistente

Origen: Argentina

Producto 88

Producto: CASTAÑAS DE CAJU HORNEADAS

Marca: Campo Claro

Producido o elaborado: I.M. SRA. 15486

Distribuye o vende: Feral S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. SRA 8345/1549

Registro IM S..R.A.: inexistente

Origen: Brasil

Producto 89

Producto: MIX DE FRUTOS SECOS

Marca: Campo Claro

Producido o elaborado: I.M. SRA. 15486

Distribuye o vende: Feral S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. SRA 8345/1563

Registro IM S..R.A.: Inexistente

Origen: Uruguay

Producto 90

Producto: SEMILLAS DE SESAMO

Marca: Campo Claro

Producido o elaborado: I.M. SRA. 15486

Distribuye o vende: Feral S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. SRA 8345/224

Registro IM S..R.A.: Habilitado

Origen: Uruguay

Datos de donde se comercializan estos productos:

Feral S.A., dirección: PINTOS SUSANA 2705 – MONTEVIDEO

Tienda Inglesa, dirección: AV ITALIA N°: 5820 [Padrón: 196674] entre AV BOLIVIA y ANCONA, Montevideo.

Kalea S.A., dirección: 18 DE JULIO 1612 , Montevideo

DEVOTO HNOS. S.A , dirección: Av Gral San Martín 3709 , Montevideo

DeRemate.com de Uruguay S.R.L., dirección Luis Bonavita 1266 Piso 39, Montevideo

Supermercados Disco S.A., dirección Av Ocho de Octubre 2679 , Montevideo

Granel.uy – Goes 1978, Montevideo

1. DATOS DE LOS DENUNCIADOS:

1.1 NOMBRE: RED DE AGROECOLOGÍA (RAU), “ORGANIZACIÓN”.-

¿Qué es la Red de Agroecología del Uruguay (RAU)? Los ingenieros agrónomos Alberto Gómez y Pablo Galeano en el Manual operativo y guía de formación del Programa de Certificación Participativa - Red de Agroecología, publicado en 2006, sostienen que es "la articulación entre productores ecológicos, consumidores, procesadores y distribuidores de alimentos y diversas organizaciones sociales, instituciones y personas que comparten una visión positiva e integral sobre los impactos sociales, económicos y ambientales de la agroecología y acuerdan contribuir a su desarrollo". La primera convocatoria de la Red de

Agroecología se realizó en mayo de 2005, pero su proceso de gestación comenzó a finales de 1996, a través de otras organizaciones. (Ref. P 5).

1.2 NOMBRE: ASOCIACIÓN CERTIFICADORA DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DEL URUGUAY – RED DE AGROECOLOGÍA (ACAEU) URUCERT. (Ref. P1)

RUC: 216589980016

Dirección: José Enrique Rodó 1727

Abierto: Martes a Jueves, Horario: 9:30 a 14:30 Tel. 098759791

MARCA, SELLO, CON LA QUE OPERA: RED DE AGROECOLOGÍA (Ref. P3).

Página Web: <https://redagroecologia.uy/certificaciones>

Presidente: Andres Gutierrez, (Ref.: P4)

Secretaria: Luciana Buzzalino Cel. 091028432

Fundador y Asesor de Certificación (Ref. P 19): Alberto Gomez Perazzoli Cel. 099188290

Secretaría Técnica: Santiago Caggaini.

Secretaría Administrativa: Claudia Iglesias

Grupo Asesor: Carlos Bounous y Hugo Bértola

Regionales que la integran:

Regional Minas-Maldonado:

SECRETARÍA: Gabriel Rius Cel. [099333444](tel:099333444) correo: regionalminasmaldonado@gmail.com

Regional Paysandú:

correo electrónico: octavaregionalrau2020@gmail.com

Regional Sur-Sur

Correo electrónico: regionalsurmontevideo@gmail.com y
certificaciones.sursur@gmail.com

SECRETARÍA: Sheila Olivera Cel. [091 930 112](tel:091930112)

COORDINACIÓN: Álvaro Gancio, Valeria García, Alberto Gómez Perazolli Cel.
099188290, Javier Charbonnier.

Regional Toronjil:

Correo electrónico: toronjil.uruguay@gmail.com y certificaciontoronjil@gmail.com

SECRETARÍA: Margaret Rocha Cel. [094874383](tel:094874383)

COORDINACIÓN: Leticia Cambre Cel. [099225400](tel:099225400)

Luciana Buzzalino Cel. [091028432](tel:091028432)

Aporte de datos de ubicación de responsables e integrantes de la Red de Agroecología del Uruguay.

Andrés Gutiérrez. Presidente de la Red de Agroecología del Uruguay.

Domicilio: ruta 67 km 35, Cno. Blengio 700 metros al norte, Sauce, Canelones.

Luciana Buzzalino López.- Secretaria de la Red de Agroecología. C.I. 4:466.486-4
cel. 096 506 554 y Cel. 096 328 860

Domicilio: En único camino al oeste entre el km. 44 y 45 de la Ruta 34. Chacra familia Damiani, Buzzalino ubicada al final del camino a unos 500 metros de la ruta. , Rincón de

Pando, Canelones.

Ing. Agr. Jorge Charbonier Tesorero de la Red de Agroecología y Docente en el centro Emanuel.

Dirección del Centro Emanuel: Avda. Armand Ugon s/n Colonia Valdense, Colonia – Uruguay

Gabriel Picos ex integrante de la Comisión Directiva y ex integrante de la Coordinación Ejecutiva de la Red de Agroecología, integra la Regional Sur de la Red de Agroecología.

Domicilio: Ruta 49 a 500 metros del empalme con la ruta 36 yendo rumbo a la ruta 48. Sale camino rumbo al Oeste. Primer casa de este camino ubicada a 20 metros de la ruta 49. Los Cerrillos, Canelones.

Laura Rosano Coordinadora de la Regional Toronjil de la Red de Agroecología, Tel 4378 2844

Domicilio: Chacra Ibirá Pitá, Camino Independencia y la Vía Ferrea, al norte de la Ruta Interbalnearia a la altura del km 63, (San Luis, Canelones).

Ing. Agr. ALBERTO GOMEZ PERAZZOLI Asesor de Certificación de la Red de Agroecología. Tel. 23556966

Dirección: Héctor Suppici Sede 995, Barrio CONCILIACION, Montevideo

Julián Hugo Bertola Representante de la Red de Agroecología del Uruguay ante la Comisión Honoraria del Plan Nacional para el Fomento de la Agroecología. Cel. 099 875 472

Dirección: Ecogranja Svealand, Calle Dr. Laudelino Vázquez 7117; Villa García, Montevideo. A 1km al este de ruta 102 y a 1 km al sur de la ruta 8 aproximadamente.

1.3 NOMBRE: ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS DEL URUGUAY

(APODU)

RUC: 215531670016

Domicilio: CNO. DR. LAUDELINO VAZQUEZ 7117 0 , Montevideo

1.4 NOMBRE: FERAL Sociedad Anónima.

RUC: 212612270013

Domicilio: PINTOS SUSANA 2705 - MONTEVIDEO

Director: Alexis Schol

1.5 NOMBRE: CENTRO URUGUAYO DE TECNOLOGIAS APROPIADAS (CEUTA).

RUC: 215326120018

Dirección: Canelones 1198 Oficina 11 Montevideo - Uruguay

Tel (5982) 29028554 - Fax (5982) 29024547

correo electrónico: ceuta@ceuta.org.uy

Presidente: Alberto Gómez Perazzoli Cel. 099188290

Secretaria: Ana Gravier Cel. 094349049

Tesorero: Rafael Cortazzo

Secretario ejecutivo. Coordinador programa Agroecología: Federico Bizzozero

1.6 NOMBRE: GABRIEL PEDRO RODRIGUEZ FERRA

Dirección: GABOTO Nº: 1280 Apto: 101 [Padron: 15547] entre CONSTITUYENTE y CHARRUA

1.7 NOMBRE: MIGUEL PIMIENTA BONILLA

Dirección: General De La Llana 1123, Minas, Lavalleja

1.8 NOMBRE: YAMANDU LOPEZ CANCLINI

Dirección: 18 de Julio 278, ciudad de Florida, Florida Uruguay

Blanca de Tabaré 2917, Montevideo.

2 DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

Introducción:

La Red de Agroecología carece de personería jurídica, según se desprende de sus propias declaraciones: *“La Red de Agroecología del Uruguay es la articulación entre productores ecológicos, consumidores, procesadores y distribuidores de alimentos y diversas organizaciones sociales, instituciones personas que comparten una visión positiva e integral sobre los impactos sociales, económicos y ambientales de la agroecología y acuerdan contribuir a su desarrollo.”* según su Manual Operativo y Guía de Formación del 2006 . (Ref. P 8).-

Los denunciados actuando bajo una “**ORGANIZACIÓN**” (Red de Agroecología que a la vez es, un sello o Marca no registrada), brindan una calificación de calidad de “certificación orgánica” para obtener beneficios. Realizan esta clasificación y calificación sin tener la habilitación legal correspondiente (regulada por la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, la Ley 17.250 de 11 de agosto de 2000, el artículo 215 de la Ley 17.296 de 23 de febrero de 2001, Decreto Nº 557/008 de 26 de noviembre de 2008, Resoluciones Ministeriales 943/021 y 994/021 de 26 de julio 2021), emitiendo

documentación, cobrando dinero y no realizando el aporte de los correspondientes tributos.

En esta “**ORGANIZACIÓN**” Red de Agroecología (RAU), participan diferentes personas, empresas y asociaciones civiles.

Como la Asociación de Productores Orgánicos del Uruguay (APODU), (Ver. Punto 2 Antecedentes de Ref. P 8 Manual operativo y Guía de Formación).

Y como la Asociación civil (Ref. P 7), llamada Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU), que certificó entre el periodo julio 2016 hasta el 13 de julio de 2021, como orgánicos a productores de alimentos, sus predios, sus productos; a elaboradores y fraccionadores; y a importadores por los productos alimentarios importados, cobrando dinero por este servicio de certificación.

Los productores, procesadores, comercializadores en general y en especial FERAL SA (distribuidora e importadora, bajo la marca CAMPO CLARO), y el “sello o marca” RED DE AGROECOLOGÍA, se sirven de la calificación de los productos que comercializan como “ORGÁNICOS”, obteniendo un mayor precio en góndola, y un posicionamiento preferencial y superior al ser las marcas que se distinguen como productos calificados como “ORGÁNICOS”. Obteniendo en las grandes superficies la exclusividad de varios de los productos que allí se comercializan con la calificación “ORGÁNICOS”.

El resto de productores y comercializadores del país, si quisieran obtener dicha calificación deben de vincularse y pagar a la “ORGANIZACIÓN” que brinda la calificación de calidad sin la debida habilitación legal, para de esa forma obtener “certificados” y el “sello o marca” RED DE AGROECOLOGÍA del URUGUAY y de esa forma poder rotular sus productos como "ORGÁNICOS".

El Centro de Tecnologías Apropriadas (CEUTA), elabora “proyectos”, dirigidos a productores y comercializadores que tienen como objetivo y promoción el que estos obtengan la calificación “certificado orgánico” (Ref. P 41). De esta manera el CEUTA y sus técnicos administran y cobran por sus servicios de los fondos de esos “proyectos” que provienen de organizaciones del Estado o de donaciones. A la vez que la “ORGANIZACIÓN”, obtiene más ingresos (en dinero y más socios o operadores). El Ing. Agr. Alberto Gomez Perazoli actúa como Presidente del Centro de Tecnologías

Apropiadas (CEUTA), como asesor de certificación en la Red de Agroecología y como coordinador de la Regional Sur Sur de la Red de Agroecología.

2.1) La Red de Agroecología como tal carece de personería jurídica según el certificado notarial de solicitud de información registral en el Registro de Personas Jurídicas de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 03 de junio de 2020. (Ref. P 34).-

2.2) La Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU), sí está registrada como Asociación Civil ante el Registro de Personas Jurídicas. (Ref. P 34).-

2.3) Relacionamiento e historia de URUCERT - Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU) - Red de Agroecología, según el Análisis de mercado montevideano y oportunidades para impulso del sector del Licenciado Gustavo Soriano Fraga (julio 2012), (Ref. P 16), publicado en la dirección web:

https://montevideo.gub.uy/sites/default/files/anexo_6_produccion_agroecologica.pdf: “Los inicios de producción orgánica en el país se reconocen en experiencias impulsadas por docentes y estudiantes de Facultad de Agronomía, a mediados de los 80. En 1990 se crea la Mesa de Agroecología del Uruguay, coordinación de Organizaciones no Gubernamentales.” (GÓMEZ, 2007).

En el año 1992 se crea la primera certificadora nacional de productos orgánicos (SCPB, perteneciente a la Asociación Rural del Uruguay –ARU-). En 1996 se crea URUCERT, a impulso de la “Mesa de Agroecología” (que reunía varias ONG’s vinculadas a la temática) y que venía avalando producción orgánica desde el año 92. Ambas son amparadas formalmente por el Decreto N° 360/92 del Poder Ejecutivo.

En el año 1997 se crea la Asociación de Productores Orgánicos del Uruguay (APODU), entre cuyos objetivos se cuentan: “i) promocionar, difundir y defender la producción y los productores orgánicos, y ii) incentivar el intercambio y la comunicación entre los productores orgánicos de todo el país.” (Estatutos de APODU, citado por MANDL, Betty).

En esos años se fue construyendo un pequeño mercado de productos orgánicos, que logró consolidarse a partir de irse construyendo distintas maneras (más o menos eficientes, más o menos sostenibles) de articular las capacidades productivas y de comercialización para satisfacer esa pequeña demanda inicial.

*En el año 2005 se conforma la **Red de Agroecología** que nuclea a productores, consumidores, técnicos, instituciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la producción orgánica. La Red es, desde entonces y hasta hoy, el soporte organizativo y formal del Sistema Participativo de Garantía (SPG), único sistema nacional de “certificación” de la PO (URUCERT se integra a la Red y la SCPB había dejado de funcionar años antes).*

2.4) La Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU) URUCERT – Red de Agroecología, carece de habilitación para certificar productos orgánicos

según la respuesta al pedido de información pública de acuerdo a la Ley 18.381, ante el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca del 13 de marzo de 2020, Expediente 2020-7-1-1-1859 (Ref. P 9).

Perdiendo según dicho informe, su habilitación para certificación de productos orgánicos de origen vegetal a partir de julio 2016.- (Hace más de 5 años). Lo que concuerda con el Certificado de Registro de Entidades de Certificación Participativa de la Producción Orgánica del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. (Ref. P 10).

Según la respuesta a dicho pedido de informe de fecha 13 de marzo de 2020, manifiesta: “**Actualmente no existen certificadoras habilitadas para la habilitación de la producción orgánica.**”

La Resolución 943 del 26 de julio de 2021 del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca también aclara la inexistencia de Entidades Certificadoras Habilitadas, en su sección **Resultando II) que la inscripción de la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (URUCERT) en el registro de entidades certificadoras privadas de tercera parte se encuentra vencida, y por lo tanto inhabilitada para intervenir en procesos de certificación y otorgar certificación.** (Ref. P 26).

La Resolución 944 del 26 de julio de 2021 del Ministerio de Ganadería Agricultura y

Pesca además de reconocer que no existen entidades de certificación orgánica habilitadas aclara que estas son competencias de esta Secretaría de Estado.

Visto: lo previsto por el artículo 215 de la Ley 17.296, de 21 de febrero de 2001, y su Decreto reglamentario 557/008 de 17 de noviembre de 2008.

RESULTANDO: I) que la precitada disposición legal establece: “*El Poder Ejecutivo reglemantaré la certificación de los productos agrícolas orgánicos y/o provenientes de sistemas de producción de agricultura integrada.*”

La Certificación será efectuada por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas o por entidades de certificación oficialmente reconocidas y registradas ante la misma de acuerdo a los requerimientos que establezca la reglamentación” ;

II) *que no existe entidad certificadora habilitada y registrada ante la Dirección General de Servicios Agrícolas para certificar la producción orgánica;*

III) que la normativa vigente comete a esta secretaría de estado determinar las exigencias técnicas de todo sistema de la producción orgánica y los requerimientos en materia de elaboración, identificación, etiquetado y envasado de todo producto que se comercialice como producto orgánico.
(Ref. P 27).

2.5) La Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU) – Red de Agroecología, certifica a productores como orgánicos.

Según el Registro Único de Operadores 2017 (Ref P 11), listado de operadores 2019 de su Web (Ref P 12), en la actualidad habría 154 predios certificados por la Red de Agroecología del Uruguay según un artículo publicado el 14 de mayo de 2021, galeria.montevideo.com.uy, (Ref. P 5).

2.6) La Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU) URUCERT – Red de Agroecología, certifica productos importados y nacionales como orgánicos. Se adjunta lista de productos certificados por la Red

de Agroecología identificados como orgánicos que se están comercializando en las grandes superficies y demás comercios. Siendo provenientes en su amplia mayoría de la empresa FERAL S.A. y en segundo lugar la empresa Industrias Alimenticias del Plata S.A. (Anteriormente detallados y Ref. P 13).-

2.7) La Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU) URUCERT – Red de Agroecología , certifica productos de origen animal como la miel (Ver lista de productos detallados y Ref. P 13), sin tener la autorización y habilitación legal correspondiente.

2.7.1 Su asesor de Certificación Ing. Agr. Alberto Gómez Perazoli, y técnico que firma certificados de conformidad ecológica y orgánica, el 25 de junio de 2021, reconoce públicamente no contar con la habilitación para productos de dicho origen, manifestando: **“es cierto que la reglamentación para la certificación es sólo para producción vegetal, aunque siempre se ha reclamado que se integre la certificación animal”** (Ref. P 21. Ref. P18, Ref. P 37, Ref. P38).

2.7.2 El ex integrante de la Comisión Directiva y ex integrante de la Coordinación Ejecutiva de la Red de Agroecología, reconoce públicamente, que sí certifican miel como orgánica y que además no cuentan con la autorización oficial y competente de nuestro país, el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. A la vez que reprende a otro integrante de la “ORGANIZACION” por realizar acciones que a su criterio van en contrario. (Ref. P 45).

Publicando en la red Social Facebook 25 de enero de 2020 el Sr. Gabriel Picos: ***“Emir, este cartel plantea una afirmación que no es cierta. La Red de Agroecología certifica miel orgánica y si bien el reconocimiento oficial del MGAP en Servicios Agrícolas no tiene alcance para la producción animal, nuestras normas de certificación se basan en las normas de IFOAM, reconocida internacionalmente. Si bien estamos como Red en proceso de resolver algunos cambios en el proceso de certificación de miel para ajustarnos a la complicada realidad que los apicultores tienen en el país, este grupo de apicultores decidió no involucrarse con la Red. Esta afirmación deslegitima el sello de la Red del que ambos participamos y defendemos.*”**

Ley referente a la Rendición de cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2020 (Ref. P 25), modificar el artículo 215 de la Ley 17.296.- En su artículo 131 donde propone sustituir el art. 215 agregando como Dirección de regulación y certificación a la Dirección General de la Granja y a la Dirección General de Servicios Ganaderos.

ARTÍCULO 131.- Sustitúyese el artículo 215 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente: "ARTÍCULO 215.- El Poder Ejecutivo reglamentará la certificación de productos agrícolas orgánicos y/o provenientes de sistemas de producción de agricultura integrada.

La certificación de los productos orgánicos o provenientes de sistemas de producción de la agricultura integrada será efectuada por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, Dirección General de la Granja o Dirección General de Servicios Ganaderos, según corresponda, o por entidades de certificación registradas y habilitadas a tal fin, de acuerdo a los requerimientos que a tales efectos establezca la reglamentación." (Ref. P. 25).

2.7.5 La respuestas al pedido de informes emitido por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca el 13 de marzo de 2020. (Ref. P 9). En su punto **i**) comete un error, con respecto a a la certificación de productos de origen animal y el Decreto 557/008.-

De acuerdo a:

a) El ámbito de aplicación de dicho decreto expresa: **I. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Artículo 3** *Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a la producción, elaboración, acondicionamiento, almacenamiento, envasado, identificación, certificación y comercialización bajo cualquier régimen de productos agrícolas orgánicos.*

b) El Certificado de Registro de Entidades de Certificación Participativa de la Producción Orgánica del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. (Ref. P 10), aportado por el documento Marco Normativo de la Agricultura Orgánica

(Ref. P 24). expresa:

Alcance: evaluación de la conformidad de productos vegetales orgánicos. Emitido a los 29 días del mes de abril de 2015. Certificado emitido atento a lo establecido en el artículo 215 de la Ley 17.296 del 21 de febrero de 2001, en el Decreto 557/008 del 17 de noviembre de 2008 y el Manual de Procedimientos de Registros y Sistemas de Control de Organismos de Certificación de la Producción Orgánica aprobado por la Dirección General de Servicios Agrícolas con fecha 30 de junio de 2009.

c) El Documento: Marco Normativo de la Agricultura Orgánica de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca del 7 y 8 de octubre de 2015 Ing. Agr. MS. Betty Mandl (Ref. P24).

Reconoce:

“EXISTE MARCO JURÍDICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS DE ORIGEN ANIMAL, Y OTROS – Decreto 360/992 .

El Decreto 360/992 fue sustituido por el Decreto 557/008 respecto a la producción vegetal.

Existe marco jurídico para la certificación de productos de la agricultura orgánica de origen vegetal – Decreto 557/008 “

d) La Resolución Ministerial N° 37 del 29 de abril de 2015 (Ref. P 33), que aprueba de forma provisoria por el periodo de 12 meses la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades de Certificación Participativa de la Producción Orgánica de ASOCIACIÓN CERTIFICADORA DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DEL URUGUAY. Define reiteradamente el ámbito de aplicación de dicha aprobación para la PRODUCCIÓN DE ORIGEN VEGETAL en su apartado expositivo de “RESULTANDO”, que define los fundamentos de hecho y de derecho que determinaron la decisión de la Administración. Expresando:

RESULTANDO:

I) que la solicitud presentada por URUCERT el 18 de noviembre de 2013 para operar en el Registro de Entidades de Certificación Participativa de la Producción Orgánica, cumple con lo establecido por el Decreto 557 / 008,

II) que la División Inocuidad y Calidad de Alimentos, conforme con las normas vigentes, dispuso llevar adelante una auditoría a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, encomendando la misma a la Ing. Agr. Betty Mandl, Jefa del Departamento de Alimentos Vegetales

III) que el informe de auditoría presentado el 30 de octubre de 2014, recomienda aprobar la inscripción de la entidad Certificadora URUCERT en el Registro de Certificación Participativa, habilitándola provisoriamente para operar en el mercado interno por un plazo a determinar por la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), señalando que en este período la certificadora deberá cumplir con lo señalado en el informe de auditoría, particularmente con el punto de Observaciones de Conformidades y los plazos para su levantamiento.

IV) que la División Inocuidad y Calidad de Alimentos en atención al informe de auditoría y la normativa vigente en la materia, plantea se otorgue la inscripción provisoria por un plazo de 12 meses, con el alcance evaluativo de la conformidad de productos vegetales orgánicos.

2.8) La Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU) URUCERT , posteriormente de haber perdido su habilitación (julio 2016), en el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca emite documentos: CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE CALIDAD ECOLÓGICA. (Ver Ref. P 18, P 37 y p 38).

En el caso de P 18, corresponde a insumos que luego son utilizados y aplicados en la Producción de productos Orgánicos a los cuales también certifica.

En los casos de P 37 y P 38, corresponde a la certificación de miel, producto de origen animal para la cual no fue autorizada a certificar:

2.8.1.- Dichos certificados hacen referencia al N°:SPG-01-15 MGAP-URUGUAY, el cual coincide con el mismo número de inscripción provisoria de la Resolución Ministerial N° 37 del 29 de abril de 2015 (Ref. P 33) y con el número de Certificado de Registro de Entidades de Certificación Participativa de la Producción Orgánica del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. (Ref. P 10).

Tanto la Resolución como el Certificado de Registro de Entidades de Certificación, aclaran que la inscripción como CERTIFICADORA HABILITADA era provisoria venciendo en junio 2016, y que además tienen sólo alcance para la producción vegetal. Sin embargo los Certificados Ref P 37 y P 38 fueron emitidos en diciembre 2020 y aceptados por la Dirección de Servicios de Regulación Alimentaria luego de expirado el registro y la habilitación. Situación que se estima en la que estén todos los productos detallados en la presente denuncia.

2.8.2.- Dichos Certificados emitidos pretenden justificar el rotulado como “orgánica” para los productos Miel. La miel según el REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL es un producto producido por las abejas y por lo tanto de origen animal.

REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL. Definiciones para miel 19.2.1. Miel. *Es el producto alimenticio producido por las abejas melíferas a partir del néctar de las flores o de las secreciones procedentes de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman, combinan con sustancias específicas propias y almacenan y dejan madurar en los panales de la colmena.*

2.8.3.- Los Certificados emitidos Referencia P 37 y P 38 detallan estar emitidos atentos a lo establecido en el Artículo 215 de la ley 17.296, en el decreto 557/008, Mgap.

Ni el Artículo 215 de la Ley 17,296 ni el Decreto 557/008 tienen órbita en la producción animal:

Artículo 215, Ley 17,296: *El Poder Ejecutivo reglamentará la certificación de productos agrícolas orgánicos y/o provenientes de sistemas de producción de agricultura integrada.*

La certificación será efectuada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas o por entidades de certificación oficialmente reconocidas y registradas ante la misma de acuerdo a los requerimientos que establezca la reglamentación.

Decreto 557/008. I. 2. AMBITO DE APLICACION. Artículo 3: *Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a la producción, elaboración, acondicionamiento, almacenamiento, envasado, identificación, certificación y comercialización bajo cualquier régimen de productos agrícolas orgánicos.*

2.8.4.- El Ing. Agr. Marcelo Amado Chalela de Dirección Servicios Regulación Alimentaria de la Intendencia de Montevideo según los correos electrónicos enviados del 10 al 12 de noviembre de 2021, al Sr. Gustavo Loza (Ref. P 40), sostiene que: ***“Hasta junio de 2021 el MGAP reconoció a la Certificadora Red de Agroecología y sus certificados expedidos”.***

Al ser consultado el Ing. Agr. Marcelo Amado Chalela si contaba con documentación o referencia de documentación probatoria del que el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca o funcionarios del mismo hallan manifestado su afirmación, se limito a citar conversaciones en una reunión y conversaciones en una llamada telefónica. Sin aportar pruebas o documentación probatoria.

Este acto presuntamente pretende hacer que se ignoren las Resoluciones del MGAP N° 37 del 29 de abril de 2015 (Ref. P 33), 943 del 26 de julio de 2021 (Ref. P 26) y 944 del 26 de julio de 2021 (Ref. P 27), las cuales aclaran que no hay entidades certificadoras registradas y habilitadas para la certificación orgánica, entre el período julio 2016 hasta el 26 de julio de 2021, y que cuando hubo solo fueron para productos de origen vegetal, a la vez que éstas determinan que está bajo competencia del MGAP la CERTIFICACION ORGANICA. Por lo que no puede haber CERTIFICADOS AVALADOS POR EL Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca emitidos por Certificadoras que no están ni registradas, ni autorizadas, ni habilitadas. Y que se ignore que las Resoluciones fueron comunicadas al Congreso de Intendentes.

La Resolución 943 del 26 de julio de 2021 del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca también aclara la inexistencia de Entidades Certificadoras Habilitadas, en su

sección Resultando II) *que la inscripción de la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (URUCERT) en el registro de entidades certificadoras privadas de tercera parte se encuentra vencida, y por lo tanto inhabilitada para intervenir en procesos de certificación y otorgar certificación.* (Ref. P 26).

La Resolución 944 del 26 de julio de 2021 del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca además de reconocer que no existen entidades de certificación orgánica habilitadas aclara que estas son competencias de esta Secretaría de Estado.

Visto: lo previsto por el artículo 215 de la Ley 17.296, de 21 de febrero de 2001, y su Decreto reglamentario 557/008 de 17 de noviembre de 2008.

RESULTANDO: I) *que la precitada disposición legal establece: “El Poder Ejecutivo reglemantaré la certificación de los productos agrícolas orgánicos y/o provenientes de sistemas de producción de agricultura integrada.*

La Certificación será efectuada por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas o por entidades de certificación oficialmente reconocidas y registradas ante la misma de acuerdo a los requerimientos que establezca la reglamentación” ;

II) que no existe entidad certificadora habilitada y registrada ante la Dirección General de Servicios Agrícolas para certificar la producción orgánica;

III) que la normativa vigente comete a esta secretaría de estado determinar las exigencias técnicas de todo sistema de la producción orgánica y los requerimientos en materia de elaboración, identificación, etiquetado y envasado de todo producto que se comercialice como producto orgánico. (Ref. P 27).

El hecho de emitir certificados para productos de origen animal en atención a Leyes y Decretos que especifican que no tienen ámbito en esa materia hablan de lo apócrifo de estos documentos. Y de que fueron elementos claves para llevar a cabo el presunto fraude.

Lo que también hace suponer de irregularidades en el control y Registro de los productos alimentarios en la Intendencia de Montevideo, que no advirtió

la incongruencia llevada a cabo por la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay – Red de Agroecología en la documentación presentada. A lo que se suma de que esta Certificadora tenía un plazo de habilitación provisorio por 12 meses, que venció en julio 2016, según se le comunicó a la Intendencia de Montevideo a través de la Resolución del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca N° 37 del 29 de abril de 2015.- (Ref. P 33).

2.9) La “Organización” Red de Agroecología tiene una pagina web

<https://redagroecologia.uy/certificaciones>, donde promociona su CERTIFICACIÓN ORGÁNICA e informa su actividad donde publica su lista de precios: Tarifas 2021 para productores agroecológicos (Ref. P 14) y Tarifas Certificación de productos Procesados (Ref. P 15).

2.10) La “Organización” Red de Agroecología utiliza un sello o marca de certificación no registrado en la rotulación y promoción de la mayoría de sus productos.

Para este fin tiene un MANUAL DE USO Y APLICACIÓN DE LOS SELLOS DE CERTIFICACIÓN (Ref. P 3). Esta sello o marca no esta registrado de acuerdo a la consulta de la Base Publica de Marcas y Patentes del Ministerio de Industria, Energía y Minería. (Ref. P 53) como marca de certificación o garantía. En dicha consulta tampoco surge URUCERT como marca registrada de Certificación o Garantía la cual aun aparece en alguno de los productos ofertados.

Estos sellos o marcas en los rótulos de productos son acompañados de la palabra “ORGANICO” o “ORGANICA” y ambos tienen la finalidad de distinguir la supuesta “CERTIFICACION” ante el publico consumidor.

Estos sellos o marcas se pueden apreciar en las imágenes, en donde son anunciados, publicitados y ofertados:

En la plataforma de Google AdSense apareciendo en las búsqueda de productos como anuncios: Ver Ref. P 54.

En las pagina Web: DeRemate.com ver Ref. P 55.-

El presidente de CEUTA es el Ing. Alberto Gomez Perazoli que además es Coordinador de la Regional Sur-Sur y asesor de Certificación de la Red de Agroecología – Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU).

CEUTA en su página Web <https://www.ceuta.org.uy/> , reconoce que integra y promueve a la Red de Agroecología donde participan agricultores familiares, consumidores, organizaciones de apoyo y personas que promueven la agricultura ecológica. Así como que también participa del Grupo Asesor de Certificación de la Red de Agroecología. (Ref. P 22).

El CEUTA actúa como solicitante de fondos provenientes del Programa de Pequeñas Donaciones de FMAM (Fondo para el Medio Ambiente Mundial). Para ellos elabora PROYECTOS destinados a productores o comercializadores Ref. (P 41), donde promociona la “certificación orgánica” y a la Red de Agroecología. Para la producción de proyectos, cursos, publicaciones y asesoramiento. Los técnicos integrantes del CEUTA cobran honorarios para la realización de sus tareas. A la vez el CEUTA propone la certificación orgánica que brinda **la Red de Agroecología – ACAEU URUCERT, que no esta debidamente autorizada y habilitada por la autoridad competente**, como solución a problemas que se plantean (Ref. P 23), en estos proyectos. Así la CERTIFICACIÓN ORGÁNICA se plantea como parte de la solución y una posibilidad insalvable para que los productores accedan a los fondos. El mismo Presidente de CEUTA firma los CERTIFICADOS que emite la ASOCAICON CERTIFICADORA DE LA AGRICULTURA ECOLOGICA (ACAEU) – Red de AGROECOLOGIA del Uruguay. (Ref. P18, P 37 y P 38).

El CEUTA como asesor de certificación de la Red de Agroecología – ACAEU, por medio de su Secretario ejecutivo y Coordinador del programa de Agroecología: Federico Bizzozero a la vez que promociona, asesora, y asigna recursos de estas donaciones a la Certificación Orgánica de la Red de Agroecología – ACAEU , reconoce que: “*Actualmente la única entidad certificadora registrada y activa (13) dentro del Sistema Nacional de Certificación es un spg orientado hacia el consumo interno.*” (Ref. P 6). Pero también aclara, que no está habilitada desde el año 2016 por la correspondiente autoridad competente la DIRECCIÓN GENERAL DE

SERVICIOS AGRÍCOLAS DEL MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA (DGSA), según el Decreto 557/008.

Manifestando en la misma publicación: **“La habilitación estuvo vigente hasta 2016. Al día de hoy están cursando un proceso de rehabilitación (DGSA, entrevista).”** (Ref. P 6). En: Agroecología y transiciones agropecuarias sostenibles: compras públicas, certificación y sector exportador. Una publicación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina de la Coordinadora Residente de las Naciones Unidas (PNUD), del año 2021 (elaborado por CEUTA en el marco de una consultoría de trabajo, para el el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD Uruguay). .-

El mismo autor Federico Bizzozero también reconoce sobre la certificación que realiza y por la que cobra la Red de Agroecología – ACAEU le corresponde al MGAP: **“La recertificación nacional de certificaciones de otros países (productos orgánicos importados), que realiza actualmente acaeu, está contemplada en el decreto como tarea del mgap. Si bien hay un acuerdo tácito entre partes, la institucionalidad pública debería prestar mayor colaboración para hacer efectivo este servicio.”** (Ref. P 6).

2.13) La “ORGANIZACIÓN”, Red de Agroecología – Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU) URUCERT. reconoce que no cumple con las normas ISO 65.

A) Ing. Alberto Gomez Perazoli en Leisa Certificación participativa: el caso de la Red de Agroecología en Uruguay (Ref. P 29) : *“En 2004 el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca anunció que revisaría el marco normativo para cumplir con los requerimientos de los mercados de exportación. De acuerdo con la nueva propuesta, las certificadoras debían acreditar el cumplimiento de normas específicas como la ISO 65 (estándar internacional relacionado con procesos productivos y su mejoramiento continuo). Esta noticia cayó como un balde de agua fría entre los productores ecológicos, pues las certificadoras nacionales se verían obligadas a aumentar sus tarifas para convertirse al nuevo sistema, condenándolos a una situación marginal.*

Otro factor preocupante era la dependencia excesiva frente a normas y procedimientos fijados para condiciones distintas a las locales.

“Nos esforzamos por producir respetando al ambiente, generando empleo y permanencia en el campo y además tenemos que llenar un montón de papeles y pagar por eso, ¿por qué no se les cobra a los productores que se dedican a los monocultivos, erosionando los suelos y contaminando?” Esta era la pregunta que se hacían esos días varios agricultores ecológicos. Dos respuestas se originaron para resolver este problema: APODU planteó (y consiguió) suspender la aprobación de cambios en la normativa, con el argumento adicional de que faltaban pocos meses para las elecciones nacionales. Paralelamente, APODU y Urucert acordaron promover la transición hacia un nuevo sistema de certificación.”

B) El Sr. Hugo Bértola Integrante del Grupo Asesor y Fundador de RAU (desde que se conforma la Red integra la misma), entrevistado el 09 de febrero de 2015 según el documento: FORMAS ASSOCIATIVAS NA PRODUÇÃO DE ALIMENTOS: A EXPERIÊNCIA DA REGIONAL TORONJIL - REDE DE AGROECOLOGÍA DE URUGUAY (Ref. P 30), en idioma español reconoce: *“... y tal cual se anunció en su momento eso era una cosa bien de agronegocio... nosotros salimos a denunciar en su momento fue de que lo que lograron los directorios de los dos frigoríficos en meses no lo habíamos logrado nosotros en años que fue lograr un apoyo del proyecto ganadero de nosé cuantos miles de dólares para hacer un estudio de que sellitos de certificación necesitaban para cada mercado y lograr en pocos meses la redacción por parte del director del ministerio de cuatro decretos para un marco normativo de la agricultura orgánica del Uruguay que nos dejaba a todos afuera porque era pensado, era una copia reflejo de la normativa europea, japonesa y estado unidense entonces eso iba a obligar a que para tener el sello de orgánico o hablar de agroecología o vender a cualquier feria o supermercado ibas a tener una certificación de la aceptada por la UE, EEUU y Japón que suponía el desarrollo de la ISO 65 y las auditorías internacionales o sea eran solo las certificadoras que contaban con auditoría*

y reconocimiento internacionales... era discriminatorio, por suerte todo esto sucedió en vísperas de esas elecciones donde hay todo un cambio y la oportunidad de parar esos decretos denunciando y ahí a contra reloj surgió el apremio de crear una red con todos los sectores involucrados en la visión agroecológica, la necesaria abierta con consumidores, la urbanidad, técnicos porque una organización de 120 productores sola en esta efervescencia, en realidad la red de agroecología nació muy premiada por el tema de la certificación pero tenía un objetivo mucho más trascendente, político, de herramienta de difusión de toda una alternativa para la agropecuaria, para algunos no por lo menos después se sucedieron una serie de problemas en la interna de APODU ... “

C) A la vez y pasado el tiempo, el asesor de certificación de la Red de Agroecología y Secretario ejecutivo. Coordinador programa Agroecología del CEUTA, Federico Bizzozero autor del libro IDEAS PARA AGENDAS EMERGENTES reconoce y recomienda que la confiabilidad, la transparencia y las normas ISO 65 SON ASPECTOS FUNDAMENTALES. Publicando en: Lineamientos y recomendaciones de política para el desarrollo de la agroecología en Uruguay. PNUD Uruguay, 2020. (Ref. P 31), capítulo 4. *Recomendaciones y definición de políticas públicas.*

“10. Trazabilidad y certificación orgánica. La solvencia, confiabilidad y transparencia de los sistemas de certificación de productos con base agroecológica son aspectos fundamentales para la transición de sistemas agroalimentarios. Existe un decreto que regula la certificación. Se debe garantizar su cumplimiento, en especial, en lo que respecta a la determinación de períodos de transición, las condiciones de elaboración y envasado, la marca de certificación, las normas para el etiquetado, los procedimientos para venta directa, las equivalencias con otros países para productos importados, la fiscalización de predios y productos y la lista de insumos autorizados ...

Apoyar los sistemas de certificación participativos mediante capacitación, apoyo administrativo y tecnológico para la descentralización y el cumplimiento

de la guía ISO 65, y la incorporación de tecnologías de la información y comunicación y sistemas de indicadores a los sistemas participativos de garantías. Entre las instituciones clave están el MEF, el MIDES y el MGAP”

2.14) La ASOCIACIÓN CERTIFICADORA DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DEL URUGUAY – RED DE AGROECOLOGÍA (ACAEU), nunca estuvo acreditada ante el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA).

La función de acreditación en el Uruguay se delega al Organismo Uruguayo de Acreditación (O.U.A.) a través del Decreto 089/010 de creación del SUNAMEC (Sistema Uruguayo de Normalización, Acreditación, Metrología y Evaluación de la Conformidad), que engloba las actividades vinculadas a la evaluación de la conformidad en un único sistema nacional. El objetivo del SUNAMEC es promover los mecanismos que consoliden la calidad, en su área de competencia, de modo de obtener un reconocimiento y mayor competitividad del país en el ámbito nacional e internacional.

El OUA, la Seguridad del Consumidor y el Contralor del Estado:

La acreditación genera confianza y seguridad al consumidor y colabora con la tarea del Estado de velar por la seguridad y bienestar de sus habitantes.

Evalúa la competencia técnica de los organismos que realizan certificación de productos y sistemas. Esto permite que los consumidores adquieran productos y servicios sobre los cuáles se ha evaluado la conformidad con especificaciones técnicas de los mismos y también la capacidad técnica de quienes los evalúan y certifican.

Según la Solicitud de información del 24 de septiembre de 2021 (Ref. P 32), sobre sí, la ASOCIACIÓN CERTIFICADORA DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DEL URUGUAY – RED DE AGROECOLOGÍA (ACAEU), está o estuvo acreditada como: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión o como Organismo de Certificación de Productos o cumplió con las normas ISO 65.

La respuesta fue:

Orgánicos de origen animal habilitadas.

Teniendo en cuenta la Información de productos alimenticios registrados aportado por la Intendencia de Montevideo (Ref. P 47). Para dicho producto la vida útil es de 3 años. Lo que evidencia que por lo menos a partir de octubre de 2018 no es posible que exista a la venta en las góndolas este producto rotulado como Orgánico por no tener forma de que fuera controlado por una Entidad Certificadora habilitada por la autoridad competente.

2.16) El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), ni avala, ni reconoce como validos los Certificados emitidos entre el periodo julio 2016 y julio 2021 por parte de la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay – Red de Agroecología (ACAEU) URUCERT. No existiendo documentación probatoria de que el MGAP haya alguna vez sostenido lo contrario.

La “ORGANIZACIÓN” Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay – Red de Agroecología una vez intimada por el MGAP para que deje de emitir CERTIFICADOS, se apresura a publicar un documento donde expresa que el MGAP avala sus certificaciones. Sin hacer referencia, ni presentar documentación probatoria de lo que expresa (Ref. P 39).

A la vez al solicitarle documentación probatoria a el Director del Servicio de Regulación Alimentaria de la Intendencia de Montevideo Ing. Agr. Marcelo Amado Chalela sobre su afirmación: *“Hasta junio de 2021 el MGAP reconoció a la Certificadora Red de Agroecología y sus certificados expedidos.”* Tampoco apporto documentación probatoria y solo hizo referencia a que fue hablado en una reunión y una comunicación telefónica. (Ref. P 40).

2.17) Denunciados los productos alimentarios y los hechos ante la Intendencia de Montevideo (Ref. P 50), Expediente N° 2021-1001-98-002198 de fecha 15 de diciembre de 2021, está tampoco presenta documentación probatoria de que el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca avale los Certificados emitidos por la “ORGANIZACIÓN” Asociación Certificadora de

**la Agricultura Ecológica del Uruguay – Red de Agroecología (ACAEU),
posteriores a junio 2016.**

En su respuesta a la denuncia mencionada (Ref. P 49) la Intendencia de Montevideo a través del Sr. Marcelo Amado dirigiéndose a la Directora de la División Salud **Dra. Virginia Cardozo** dice lo siguiente: “ *Cabe señalar que constituye una preocupación desde hace tiempo el tema de las certificaciones de los productos orgánicos, dado que en el proceso de Registro y Habilitación de productos para su comercialización en el Departamento de Montevideo de acuerdo a la Resolución del Intendente No 4054/18 la información que figure en la rotulación **debe estar debidamente justificada y respaldada con la documentación pertinente;***”

A la vez que justifica la validez de los Certificados emitidos por la “ORGANIZACION” denunciada en base a :

- “**intercambios**” entre el periodo 2016 a 2018, con la con la **Ing. Agr. MSc Betty Mandl** responsable de estos temas por la **DGSA/MGAP**.
- “**una reunión de Zoom**” del 30/04/2021 que sostuvo con **Dra. Virginiua Cardozo** Directora de la División Salud/IM, donde también participaron el **Ing. Agr. Nicolás Chiesa** Director General de la Granja/MGAP, el **Ing. Agr. Leonardo Olivera** Director General de Servicios Agrícolas/MGAP, la **Ing. Agr. Andrea Hagopian** DGSA/MGAP.

A lo que suma: “*se mantuvieron **intercambios telefónicos** con la **Ing. Agr. Andrea Hagopian** durante el mes de mayo, manifestando ésta que la situación se mantenía en los mismo términos respecto de la Certificadora a que refieren los denunciantes,*”

- Y que además: “*En **posteriores comunicaciones** se trasmitió que hasta junio de 2021 **el MGAP** reconocía la validez de la Certificadora Red de Agroecología y sus certificados expedidos. Causa por la que se registraron productos como orgánicos en base a esa calificación por parte de dicha certificadora;*”

Este relato de “intercambios”, “reuniones de zoom”, “intercambios telefónicos” y “comunicaciones” es una declaración donde se reconoce

un presunto acuerdo entre las partes citadas para dar como validos CUALQUIER TIPO DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD ORGANICA o ECOLOGICA, emitidos por la “ORGANIZACIÓN” Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay – Red de Agroecología (ACAEU) URUCERT, entre el periodo junio 2016 a junio 2021. El que esta contraviniendo las Resoluciones Ministeriales.

Y en base a este relato no aporta prueba documental que contravengan

a) El Certificado de Registro de Entidades de Certificación Participativa de la Producción Orgánica del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

(Ref. P 10), sellada y firmada por el Director General de Servicios Agrícolas del MGAP, Ing. Agr. Inocencio Bertoni.

b) La Resolución N° 37 del 29 de abril emitida por el MGAP (Ref. P 33), sellada y firmada por el Director General de Servicios Agrícolas del MGAP, Ing. Agr. Inocencio Bertoni.

c) las Resoluciones MGAP 943/021 (Ref. P26) y 994/021 (Ref. P27), de 26 de julio 2021 ambas selladas y firmadas por el Ministro de Ganadería Agricultura y Pesca Ing. Agr. Fernando Mattos Costa.

d) la respuesta al pedido de informe emitida por el MGAP del 13 de marzo de 2020 (Ref. P 9), sellada y firmada por la Ing. Agr. Andrea Agopian de Control de Insumos Dirección General de Servicios Agrícolas MGAP.

Toda documentación oficial firmada y sellada por la autoridad competente aportada en la denuncia presentada, que guarda total relación en expresar que la inscripción y habilitación de la “ORGANIZACION” **Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay – Red de Agroecología (ACAEU) URUCERT**, denunciada es identificada con el **N° SPG -01-15 y fue valida hasta junio 2016.**

Lo que claramente evidencia que la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO y el **Sr. Marcelo Amado** y la Directora de la División Salud **Dra. Virginia Cardozo**, no cuentan con la **documentación pertinente debidamente justificada y respaldada**, de que el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca avale de

alguna forma los CERTIFICADOS emitidos por la “ORGANIZACIÓN” Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay – Red de Agroecología (ACAEU) URUCERT, posteriores a junio 2016.

Y es de destacar en la respuesta dada por parte de La Intendencia de Montevideo a través del relato del Sr. Marcelo Amado, y visto de la Directora., el pasar por alto y no hacer ninguna mención al hecho de haber aceptado **certificados para productos de origen animal en atención a Leyes y Decretos que especifican que no tienen ámbito en esa materia. A la vez que la “ORGANIZACION” denunciada solo contó con autorización para certificar productos de origen vegetal hasta junio 2016. Ver punto 2.8 de la denuncia Ref. (P 50), donde se aclara: “Y de que fueron elementos claves para llevar a cabo el presunto fraude.”**

Con respecto a lo descrito por la Intendencia de Montevideo a través del Sr. Marcelo Amado a lo señalado en la pág 56 de la Denuncia presentada a la que da respuesta, pretende ocultar que el razonamiento de lo que expresa la misma inicia en la pagina 55. Así como también omitir la lógica de la documentación RESOLUTIVA emitida por el MGAP. Donde en la primera **Resolución (37/2015)** (Ref. P 33), referente a CERTIFICACION ORGANICA menciona a **URUCERT** y define el plazo, de 12 meses luego de la notificación y por el cual otorga la inscripción provisoria **Nº SPG -01-15,**

Y en la siguiente RESOLUCION emitida referente a CERTIFICACION ORGANICA por parte del MGAP (943/2021) (Ref. P 26), menciona nuevamente a **URUCERT** y dice que su inscripción esta vencida y por lo tanto inhabilitada para funcionar.

Sin embargo la Intendencia de Montevideo a través de los manifestado por el Sr. Marcelo Amado presumiblemente en un intento mas de ocultar la claridad evidente de los documentos, reclama que el MGAP, tendría que haber reiterado la fecha de vencimiento de la inscripción de la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (URUCERT) en la Resolución 943/2021 .

Los documentos mencionados sostienen:

La Resolución N° 37 del 29 de abril emitida por el MGAP (Ref. P 33): **“Resuelve: 1° Apruébese la inscripción provisoria con el N° SPG -01-15, en el Registro de Entidades de Certificación Participativa de la Producción Orgánica, de la URUCERT, por el término de 12 meses a partir de la fecha de notificación de ésta a la solicitante, con evaluativo de la conformidad de productos vegetales orgánicos.”**

Y la Resolución 943 de 26/07/2021 Certificación de la producción orgánica y Anexo (Ref. P 26), la que en su punto 4° pide que se notifique a las Intendencias Departamentales y al Congreso de Intendentes y la que también aclara en su punto II) **“que la inscripción de la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (URUCERT) en el registro de entidades certificadoras privadas de tercera parte se encuentra vencida, y por lo tanto, inhabilitada para intervenir en procesos de certificación y otorgar la certificación;”**

2.18) El Ing. Agr. Nicolás Chiesa, Director General de la Granja/MGAP, reconoce públicamente que la Certificadora ACAEU, URUCERT solo tuvo habilitación a partir del año 2015 y tan solo por un año. A la vez que no contó con habilitación para certificar productos de origen animal. Y que hubo irregularidades.

El citado Ing. Nicolas Chiesa por parte del Ing. Marcelo Amado según el punto anterior. En el programa Informe Granjero del 09 de agosto de 2021 (Ref. P 48), grabación publicada en la dirección Web: <https://soundcloud.com/informe-granjero/chiesa-sobre-certificacion-organcia-habia-que-ordenar-la-casa> .

Consultado sobre la certificación orgánica que venía llevando a cabo la Red de Agroecología sostiene:

“Bien, vamos a aclarar un poco bien la situación. Haber, este es un tema qué para esta administración, para el Ministerio es importante. En su momento con el Ministro Uriarte y ahora con el Ministro Mattos, queremos darle la importancia que requiere en especial y muy especialmente para los consumidores uruguayos y para los productores.

Este es un tema que heredamos dentro dentro de los tantos problemas que encontramos en el Ministerio, esta situación la producción orgánica se encontraba en una situación anómala. Por eso es que surge todo esto.

Primero, esto es una competencia específica hoy, que tiene la Dirección de Servicios Agrícolas, donde en su momento el legislador, la Ley le dio competencia para ser la garante o la capacidad, la que tiene la capacidad de otorgar a terceras partes las certificaciones de productos de origen vegetal. Es decir de producción Integrada, de producción Orgánica y es así que en le 2015 se le otorgo en forma provisoria a la certificadora a URUCERT ACAEU, la posibilidad de certificar productos de origen orgánico.

Estas formas fueron durante un año, provisoria, en cuanto se levantaran ciertas temas que habían pendientes. Eso nunca ocurrió. Nunca se levantaron esas observaciones y esto, eso venció en el 2016 y eso siguió funcionando en forma irregular como quien puede decir ante el Ministerio.

Y esto la administración anterior nunca le quiso poner el, como decimos nosotros el cascabel al gato. Estamos hablando del 2016. Y nosotros asumimos en el 2020. Tuvieron cuatro años para solucionar el tema y trabajarlo.

Tenemos , los técnicos del Ministerio nos han informado a todos, bueno de que esta situación nunca se quiso encarar. Y es así que nosotros el año pasado. Apoyando desde DIGEGRA por la importancia que tiene para los productos de la Granja y lo que significa Servicios Agrícolas es que trabajamos en este tema para ordenarlo.

Por que acá lo mas importante, insisto, es darle garantías al consumidor, de que al Ministerio lo que tiene que hacer es velar por todas las partes, para el productor y para el consumidor. Insisto, es así que una vez que llegamos al acuerdo de solucionar internamente dentro del Ministerio es que nos juntamos con ellos y le dijimos; Señores desde el 2016 Uds. no estaban habilitados para seguir operando y esto tenemos que ordenarlo.

Entonces ahora, y esto no es nada contra ellos, no es nada contra el sistema, quiero decir contra el sistema participativo de garantía, con la forma de certificación

no tiene nada que ver, digo.

Acá lo que tiene que hacer el Ministerio es ordenar la casa. Entonces como lo va hacer. Tomando la Certificación ahora en forma provisoria. El Ministerio la va hacer porque es lo que marca la Ley y lo que marcan los Decretos reglamentarios, que le compete hacer, para productos de origen vegetal. Y eso también lo queremos señalar. La Ley no da competencias al Ministerio y por lo tanto no puede otorgar a ninguna tercera parte la capacidad de certificar productos de origen animal. Léase la miel, quesos, dulce de leche, que eso quizás sí, estaba ocurriendo. Y hoy solamente se pueden certificar productos vegetales.” ...

“Entonces hoy tomamos la competencia, en forma provisoria y hasta que esto se solucione por eso tuvimos esta reunión con la Red”...

Luego aclara:

“Nosotros como Ministerio tenemos que ser garantes. Como cualquier otro Ministerio, imagínese el Ministerio de Salud Pública que un laboratorio no estuviera registrado hace, hace.. , produciendo no sé, produciendo medicamentos sin estar validado por el Ministerio. ¿El Ministerio que haría? Diría no Señor. Ud no puede producir los medicamentos hasta que no este registrado y cumpla con lo que tiene que cumplir. Bueno nosotros tenemos que hacer lo mismo. Porque por más buenas voluntades nosotros tenemos. El consumidor cuando compra un producto orgánico y muchas veces se le cobra, mucho más de lo que es un valor común tiene que tener la garantía de como el legislador nos dio al Ministerio de Ganadería de que validemos de que eso sea correcto. Nadie duda de la buena fe de muchos de los productores pero los procesos y las normas tenemos que ayudar a cumplirlas.”...

2.19) Los productos denunciados constituyen un posible riesgo de Salud para los Consumidores.

Según la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) En su publicación web: SE PREGUNTA: ¿Qué respalda una etiqueta de producto orgánico? (Ref. P 35)

Dicha publicación nos informa: que la etiqueta debe indicar la certificación de que un producto **cumple las normas de calidad orgánica**.

En el caso de los productos denunciados la Entidad Certificadora que intervino, certificó y por la cual se habilitó el producto alimentario NO CONTÓ CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y CONTROL por la correspondiente autoridad competente la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DEL MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA.

La Entidad Certificadora ASOCIACIÓN CERTIFICADORA DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DEL URUGUAY – RED DE AGROECOLOGÍA (ACAEU) URURCERT, actuó por fuera del marco legal, sin la debida aprobación de las exigencias impuestas por la autoridad competente, para la certificación de los productos de origen vegetal.

Según las respuestas al pedido de informes emitido por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca el 13 de marzo de 2020. (Ref. P 9).

La inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras Habilitadas caducó por no presentar la siguiente documentación:

- **Plan de capacitación de los operadores del SPG.**
- **Diseño de un plan de capacitación continua de todos los participantes del sistema que contemple aspectos de la PRODUCCIÓN ORGÁNICA ASI COMO DE LA CERTIFICACION PARTICIPATIVA.**
- **INFORMES OPERATIVOS Y FINANCIEROS.**
- **LISTA DE OPERADORES CERTIFICADOS CON DATOS COMPLETOS.**
- **Convenio entre la Red de Agroecología y la Intendencia de Montevideo sobre el desarrollo del plan de MUESTREO Y ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PESTICIDAS.**
- **EVIDENCIA DE INICIO DE MUESTREO PARA ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PESTICIDAS.**
- **Informe de auditoria interna del proceso de certificación realizada en 2015 a los efectos de identificar los pasos del proceso que deben ser revisados para sostener el sistema.**

- ***Informe y evidencia de registro de no conformidades y medidas correctivas así como acciones realizadas para el levantamiento de no conformidades.***

Dichas respuestas al pedido de informe en su punto g) además agrega, que la ASOCIACIÓN CERTIFICADORA DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DEL URUGUAY el 05/06/2019, solicitó la renovación de su Registro como Entidad Certificadora. Lo que demuestra que claramente dicha Entidad Certificadora estaba en conocimiento e informada de que no contaba con la debida autorización y habilitación de la autoridad competente.

La cual había caducado en junio 2016, según lo expresado por la respuesta del pedido del informe del 13 de marzo de 2020 en su punto a). Fecha que concuerda con el Certificado de Registro de Entidades de Certificación Participativa de la Producción Orgánica del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. (Ref. P 10), y las fechas de la Resolución Ministerial N° 37 del 29 de abril de 2015 (Ref. P 33).

Esta solicitud de renovación que fue solicitada el 05/06/2019 es evidente jamás fue aceptada por la autoridad competente. Debido a que la misma respuesta al pedido de informe del 13 de marzo de 2020 expresa en su punto d) Actualmente no existen certificadoras habilitadas para la certificación de la producción orgánica.

La Resolución 943 y 944 del 26 de julio de 2021 (Ref. P 26 y P 27), del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca también aclaran la inexistencia de Entidades Certificadoras Habilitadas lo que ya fue detallado anteriormente en el punto 2.4), de la presente denuncia.

El presunto engaño o fraude y total falta de garantías a los consumidores uruguayos tiene su agravante para el caso de los productos alimentarios denunciados de origen animal (MIEL), rotulados como ORGÁNICOS, que certifica la entidad denunciada. Realizando una presunta apropiación indebida, dado que jamás tuvo autorización para certificar productos o producciones de origen animal, ni tampoco demostró poseer conocimientos, recursos, ni aptitudes para realizar dicha actividad. Actuando sin ningún control por parte de las autoridades competentes.

La Entidad Certificadora denunciada que carece de acreditación, de reconocimiento

oficial, no demuestra cumplir con las normas técnicas básicas para la normalización de los organismos de certificación como la Guía ISO 65, lo que evidencia una mayor pauta de inseguridad y falta de credibilidad de esta “Certificación”. (ya señalado en el punto 2.12 y 2.13).

Por lo general los consumidores de PRODUCTOS ORGÁNICOS CERTIFICADOS, que frecuentemente pagan más dinero por ellos, asocian que los productos “orgánicos” **no fueron contaminados con agroquímicos (pesticidas), los cuales están vinculados a la probabilidad de provocar enfermedades (Ref. P 51 FAO Que es la Agricultura Orgánica).**

Así como también, dichos consumidores asocian que los productos CERTIFICADOS COMO ORGÁNICOS **no fueron contaminados con productos transgénicos (Organismos modificados genéticamente, OMG), y como no se conocen cabalmente las posibles repercusiones de los OMG en el medio ambiente y en la salud (Ref. P 52 FAO Qué beneficios ambientales produce la agricultura orgánica).**

Po lo tanto la etiqueta orgánica, asegura que no se hayan utilizado ni OMG, ni agroquímicos (pesticidas), en producción o elaboración de estos alimentos.

EN EL CASO DE LOS PRODUCTOS DENUNCIADOS, NO ESTÁ ASEGURADA LA NO UTILIZACIÓN DE OMG, NI AGROQUÍMICOS, NO EXISTEN GARANTIAS POR QUE NO CUMPLIERON CON LAS EXIGENCIAS DEL ORGANISMO COMPETENTE, LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN SE REALIZARON POR FUERA DEL MARCO LEGAL Y NO FUERON CONTROLADOS. Poniendo a los consumidores de estos productos que pretenden protegerse de AGROQUÍMICOS y OMG EN POSIBLE RIESGO PARA SU SALUD.

2.20) CONFIABILIDAD en el sello de la Red de Agroecología.

Los miembros integrantes de la “ORGANIZACION” llamada RED DE AGROECOLOGIA son coautores responsables de llevar a cabo una “Certificación orgánica o ecológica”.

Según lo expresado por su Manual Operativo y Guía de Formación, (Ref. P 8):

“Las decisiones tomadas como parte del Programa de certificación participativa deben ser transparentes, esto no quiere decir que todos los miembros de la Red participen directamente de las decisiones sobre la certificación, pero sí que cualquier integrante sabe cómo y quién toma las decisiones y en base a cuáles criterios.

Las resoluciones no quedan en manos de técnicos ajenos al sistema, son tomadas participativamente, pero por órganos o personas actuando de forma imparcial y objetiva. Los miembros de los Consejos de Ética y Calidad y de las coordinaciones de las regionales no podrán participar en las evaluaciones de sus propios predios o emprendimientos de operadores con los cuales mantengan vínculos que puedan afectar un juicio objetivo. Por ejemplo no participarán de las evaluaciones de otros productores con los cuales compartan la membresía a un grupo que comercializa en conjunto.

En las Regionales y en sus órganos resolutivos participan los diferentes actores interesados en el desarrollo de la agroecología: productores agropecuarios, consumidores y otras personas o instituciones no vinculadas directamente a la producción de alimentos.”

Lo que significa que los miembros integrantes de la “ORGANIZACION” llamada RED DE AGROECOLOGIA: *“productores ecológicos, consumidores, procesadores y distribuidores de alimentos y diversas organizaciones sociales, instituciones y personas”* (Ref. P 8, detallado en el punto 2 de la presente denuncia), actuando como una “ORGANIZACION” que opera de forma articulada adoptando lo que llaman **SISTEMA DE CERTIFICACIÓN PARTICIPATIVA.**

Precavidamente regulados por el “Manual Operativo y Guía de Formación” (Ref. P 8):

- a) **Saben cómo y quién toma las decisiones y en base a cuáles criterios.**
- b) **Las resoluciones no quedan en manos de técnicos ajenos al sistema, son tomadas participativamente, pero por órganos o personas.**
- c) **En las Regionales y en sus órganos resolutivos participan los diferentes actores interesados en el desarrollo de la agroecología: productores agropecuarios, consumidores y otras personas o instituciones no vinculadas directamente a la producción de alimentos.**

TODOS los que entre el periodo julio 2016 y julio 2021 han realizado una actividad de “certificación orgánica o ecológica”, por fuera del marco legal, (regulada por la Ley 17.011, Ley 17.250, por el art. 215 de la Ley 17.296, Decreto 360/992 y Decreto 557/008,) para la cual no estaban debidamente registrados, ni autorizados, ni habilitados, ni controlados por el organismo competente. Actos que se pueden encuadrar dentro del engaño. Y de esta forma han obtenido beneficios como: honorarios por certificación (Ref. P 13, P14 y P15), honorarios por asesoramiento (Ref. P 21, P 22), acceso a fondos de financiamiento de proyectos de desarrollo (Ref. P 6), donaciones (Ref. P 42, P 43) o convenios (Ref. P 44), promoción, o calificación de calidad o cualidades en sus productos (Ref. P 5, P 13), utilizando para ello una MARCA o sello de CERTIFICACION NO REGISTRADO ni autorizado por el órgano competente (Ref. P3) y de esta forma beneficiarse, mediante el realce de sus productos y su actividad productiva y comercial (Ref. P 19), además del acceso a puntos de venta preferenciales (Ref. P 17) y la venta a mayores precios (Ref. P 20).

3 PRUEBA

P 1 - Certificado DGI ASOCIACION CERTIFICADORA DE LA AGRICULTURA ECOLOGICA DEL URUGUAY

P 2 - Mapeo de la Sociedad Civil Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay

P 3 - MANUAL DE USO Y APLICACIÓN DE LOS SELLOS DE CERTIFICACIÓN

P 4 - Coordinación Nacional | Red de agroecología del uruguay

P 5 - Orgánicos de verdad: la Red de Agroecología del Uruguay le da un nuevo

impulso a su sello - Revista Galería en Montevideo Portal

P 6 - Agroecología y transiciones agropecuarias sostenibles: compras públicas, certificación y sector exportador

P 7 - Constancia de Censo de Asociaciones Civiles y/o Fundaciones

P 8 – Manual Operativo y Guía de Formación de la Red de Agroecología.

P 9 – Respuesta a solicitud de Informe al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Asunto 2020/7/1/1/1859, a la Sra María Elena Rodríguez del 13 de marzo de 2020.-

P 10 – Certificado de Registro de Entidades de Certificación N° SPG-01-15

P 11 – Registro Único de Operadores julio 2017

P 12 – Listado de Operadores de la Red de Agroecología enero 2019

P 13 - Productos rotulados como Orgánicos a la venta Certificados por la Red de Agroecología.

P 14 - Programa de Certificación Participativa – SPG Tarifas Anuales Enero 2021

P 15 - Tarifas Anuales Febrero 2021 Tarifas Certificación de productos Procesados

P 16 – Análisis del Mercado Montevideoano y oportunidades para impulsar el sector.

P 17 - Más valor a la producción familiar fortaleció la cadena productiva uniendo a productores, industria y comercializadora.

P 18 - CERTIFICACION BIOREND Y BIOREND CU agosto 2016-2017 RED
AGROECOLOGIA URUGUAY

P 19 - Primera Muestra de la Agroecología en el marco de la elaboración de plan nacional | la diaria | Uruguay

P 20 - Twitter del MGAP Sr. Alexis Schol director de Feral SA

P 21 - Denuncian irregularidades en la certificación de productos orgánicos _ La Mañana

P 22 - Ceuta es parte de la Red de Agroecología.

P 23 - Perfil CEUTA-Mercado cercanía -PPD-2021

P 24 - MARCO NORMATIVO DE LA AGRICULTURA ORGÁNICA – Dirección General de Servicios Agrícolas . MGAP.

P 25 - Rendición de cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2020

P 26 - Res. 943 de 26072021 Certificación de la producción orgánica y Anexo

P 27 - Res. 944 de 26072021 Certificación de la producción orgánica

P 28 - Resolución N° 4054-18 de fecha 03 09 2018, Intendencia de Montevideo.

P 29 - Leisa Certificación participativa el caso de la Red de Agroecología en Uruguay Alberto Gomez Perazaoli

P 30 - FORMAS ASSOCIATIVAS NA PRODUÇÃO DE ALIMENTOS A EXPERICIA DA REGIONAL TORONJIL REDE DE AGROECOLOGIA DE URUGUAY

P 31 - IDEAS PARA AGENDAS EMERGENTES Lineamientos y recomendaciones de política para el desarrollo de la Agroecología en Uruguay

P 32 - Solicitud de información sobre la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay al OUA.

P 33 - Resolución N° 37 del 2015 MGAP

P 34 - Solicitud y Certificado de Información Registral MEC

P 35 - ¿Qué respalda una etiqueta de producto orgánico?

P 36 - PROGRAMA CONJUNTO FAO OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

P 37 – Certificación Orgánica Red Miel Tienda Inglesa

P 38 - Certificado Gabriel Rodríguez Ferra Miel Doña Pura

P 39 Red de Agroecología intimada 14 07 2021

P 40 Ing Marcelo Amado no aporta pruebas de lo que sostiene.

P 41 Perfil CEUTA-Mercado cercanía -PPD-2021

P 42 Más de 1 millón de U\$S Organizaciones apoyadas

P 43 Donación Ecomercado PPUD

P 44 Gobierno de Canelones firmó convenio con la Red de Agroecología del Uruguay

P 45 Gabriel Picos y Laura Rosano reconocen y reprenden

P 46 CERTIFICADO Miel orgánica - Campo Claro

P 47 Información de productos alimenticios registrados _ Intendencia de Montevideo_.M. RGA SRA 8345 600

P 48 Chiesa sobre Certificación Orgánica Programa Informe Granjero (en formato digital).

P 49 Respuesta de la Intendencia a Denuncia EE 2021-1001-98-002198

P 50 Denuncia ante la Intendencia de Montevideo EE 2021-1001-98-002198

P 51 FAO Qué es la Agricultura Orgánica

P 52 Qué beneficios ambientales produce la agricultura orgánica

P 53 Consulta de marcas de Certificación o Garantía

P 54 Anuncios en Google AdSense

P 55 Anuncios DeRemate com

P 56 Anuncios Tienda Inglesa

P 57 Anuncios Feral sa Campo Claro

P 58 Anuncios Devoto Hnos

P 59 Anuncios Supermercado Disco

CODEX ALIMENTARIUS 2019

REGLAMENTO BROMATOLÓGICO NACIONAL

Regulación Alimentaria _ Intendencia de Montevideo _ Digesto 872, 873, 874.-

Resolución Nro 4054 de 2018 Intendencia de Montevideo

Ley N° 9155

Decisión (1999-468 – CE)

CODEX ALIMENTARIUS - Alimentos Producidos Orgánicamente Directrices

CODEX ALIMENTARIUS CXS 1-1985 NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS

Digesto Departamental. Normativa Departamental Volumen II. Procedimiento.

Competencia.

Digesto Departamental. Normativa Departamental Volumen III Relación Funcional

4 DERECHO

4.1) INFERIMOS QUE NO ES POSIBLE QUE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DENUNCIADOS COMO ORGANICOS QUE PERMANECEN A LA VENTA AL DIA DE HOY, CUENTEN CON CERTIFICACION ORGANICA DADA POR UNA ENTIDAD DEBIDAMENTE HABILITADA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA AL MOMENTO DE SU HABILITACIÓN. Los productos alimenticios denunciados en la presente pueden encuadrarse dentro del Incumplimiento de los: Cometidos y funciones del servicio de regulación alimentaria del Digesto Municipal de Montevideo.

4.1.1 .- Dado que la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU), carece de habilitación para certificar productos orgánicos según la respuestas al pedido de informes emitido por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca del 13 de

marzo de 2020. (Ref. P 9). **Perdiendo según dicho informe, su habilitación para certificación de productos orgánicos de origen vegetal a partir de julio 2016.**- Hace más de 5 años. Y que según la Resolución Departamental N° 4054/18 de fecha 03/09/2018 (Ref. P 28), en su Artículo 10°.- *La habilitación y registro de un alimento otorgado por el Servicio de Regulación Alimentaria tendrá una validez de cinco años, siendo el registro de carácter precario y revocable.*

Lo que significa que todos los productos rotulados como “orgánicos” registrados con posterioridad a junio 2016 “certificados por la La Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU) URUCERT– Red de Agroecología” carecen de toda garantía al consumidor.

La Intendencia de Montevideo y el Servicio de Regulación Alimentario, estaban en conocimiento de que la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay- Red de Agroecología había perdido su habilitación en julio 2016 por estar expresamente detallado en la Resolución N° 37 del 29 de abril emitida por el MGAP (Ref. P 33), la cual esta publicada en la página Web del MGAP y la que también detalla en su punto 6°), fue enviada a las Intendencias Departamentales y al Congreso de Intendentes. Dicha resolución expresa: **1°) “Apruébese la inscripción provisoria con el N° SPG -01-15, en el Registro de Entidades de Certificación Participativa de la Producción Orgánica, de la URUCERT, por el término de 12 meses a partir de la fecha de notificación de ésta a la solicitante, con el alcance evaluativo de la conformidad de productos vegetales orgánicos.”**

A la vez que el MGAP, también entrega a la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay- Red de Agroecología (ACAEU) URUCERT, un certificado (Ref. P 10), el cual expresa: **“Alcance: Evaluación de la conformidad de productos vegetales**

orgánicos. Emitido en Montevideo a los 29 días del mes de abril de 2015. Validez. Hasta 06/2016.”

Sin embargo los productos rotulados como ORGANICOS denunciados en la presente, sí fueron registrados por el Servicio de Regulación Alimentario de la Intendencia de Montevideo , e inclusive se registraron como “ORGANICOS” productos de origen animal, como la miel. (Ref. P 13).

Al día 11 de noviembre de 2021 el Director del Servicio de Regulación Alimentario Ing. Agr. Marcelo Amado Chalela, sostiene **“Hasta junio de 2021 el MGAP reconoció a la Certificadora Red de Agroecología y sus certificados expedidos.”**, sin tener documentación probatoria que avale dicha afirmación. (Ver Ref. P 40 y P 49).

El Ing. Agr. Marcelo Amado Chalela no tiene en cuenta la publicación en la página Web del MGAP, de la Resolución 943 de 26/07/2021 Certificación de la producción orgánica y Anexo (Ref. P 26), la que en su punto 4º pide que se notifique a las Intendencias Departamentales y al Congreso de Intendentes y la que también aclara en su punto II) **“que la inscripción de la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (URUCERT) en el registro de entidades certificadoras privadas de tercera parte se encuentra vencida, y por lo tanto, inhabilitada para intervenir en procesos de certificación y otorgar la certificación;”**

Ni tampoco tiene en cuenta la Resolución 944 de 26/07/2021 Certificación de la producción orgánica (Ref. P 27), publicada en la página Web del MGAP y la que en su punto 5º pide que se le notifique al Congreso de Intendentes y la que también detalla: II) **“que no existe entidad certificadora habilitada y registrada ante la Dirección General de Servicios Agrícolas para certificar la producción orgánica;**

III) que la normativa vigente comete a esta secretaría de estado determinar las exigencias técnicas de todo sistema de la producción orgánica y los requerimientos en materia de elaboración, identificación, etiquetado y envasado de todo producto que se comercialice como producto orgánico. “

Toda documentación emitida por el MGAP, que deja claro la inexistencia de entidades certificadoras de productos orgánicos inscritas en los registros y habilitadas para funcionar. Lo que claramente hace inferir que LAS CERTIFICACIONES emitidas por organizaciones y asociaciones civiles NO AUTORIZADAS Y REGISTRADAS, **TAMPOCO ESTEN AUTORIZADAS.**

4.1.2.- Los actuales productos alimentarios rotulados como Orgánicos , como también las actuales producciones que cuenten con Certificación de ORGÁNICA O ECOLÓGICA otorgadas por la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU) URUCERT- Red de Agroecología, PRESUMIBLEMENTE NO PODRIAN SER NI AVALADAS, NI PERMITIDAS, NI CONVALIDADAS COMO ORGÁNICAS, ECOLÓGICAS O BIOLÓGICAS. Por los siguiente motivos:

4.1.2 A) Por el motivo que la vigente Resolución 944 del 26 de julio del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (Ref P 27), según su artículo 1º resuelve que serán aplicables a los sistemas de producción orgánica que se comercializan en el mercado interno, las disposiciones del Reglamento de la Comunidad Europea (CE) N° 834/2007 del Consejo, sobre *producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.* EL MISMO EN SU:

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

1.

El presente Reglamento proporciona la base para el desarrollo sostenible de métodos ecológicos de producción, garantizando al mismo tiempo el funcionamiento eficaz del mercado interior, asegurando la competencia leal, la protección de los intereses de los consumidores y la confianza de estos.

El Reglamento establece objetivos y principios comunes para respaldar las normas que establece referentes a:

- a) todas las etapas de producción, preparación y distribución de los productos ecológicos y sus controles;*
- b) el uso de indicaciones en el etiquetado y la publicidad que hagan referencia a la producción ecológica.*

2.

El presente Reglamento se aplicará a los siguientes productos que, procedentes de la agricultura, incluida la acuicultura, se comercialicen o vayan a comercializarse como ecológicos:

- a) productos agrarios vivos o no transformados;
 - b) productos agrarios transformados destinados a ser utilizados para la alimentación humana;*
 - c) piensos;*
 - d) material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.*

Los productos de la caza y de la pesca de animales salvajes no se considerarán producción ecológica.

El presente Reglamento también se aplicará a las levaduras destinadas al consumo humano o animal.

3.

El presente Reglamento se aplicará a todo operador que participe en actividades en cualquier etapa de la producción, preparación y distribución relativas a los productos que se establecen en el apartado 2.

No obstante, las actividades de restauración colectiva no estarán sometidas al presente Reglamento. Los Estados miembros podrán aplicar normas nacionales o, en su defecto, normas privadas, en materia de etiquetado y control de los productos procedentes de actividades de restauración colectiva, en la medida en que tales normas cumplan la legislación comunitaria.

4.

El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones comunitarias o nacionales conformes a la legislación comunitaria relativa a los productos especificados en el presente artículo, tales como las disposiciones que rigen la producción, la preparación, la comercialización, el etiquetado y el control, incluida la legislación en materia de productos alimenticios y nutrición animal.

En el caso de los productos denunciados en el presente documento, así como también aquellos productores que cuenten con certificación ORGÁNICA de la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU) URUCERT- Red de Agroecología NO ESTARIAN CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES del Reglamento de la Comunidad Europea (CE) N° 834/2007 del Consejo. Debido a que su CERTIFICACIÓN NO FUE REALIZADA DE ACUERDO A SUS OBJETIVOS , NI PRINCIPIOS COMUNES QUE PUEDAN RESPALDAR LAS ETAPAS DE PRODUCCION, ELABORACION, DISTRIBUCION, NI DE CONTROLES.

NO SE TIENE GARANTÍA DE QUE NORMAS FUERON CERTIFICADAS, NI SI SE CUMPLIÓ DEBIDAMENTE CON DICHAS NORMAS Y SI LAS MISMAS ESTABAN HOMOLOGADAS CON LAS DEL Reglamento de la Comunidad Europea (CE) N° 834/2007 del Consejo. PORQUE DICHA CERTIFICACIÓN CARECE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y CONTROLES, POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE NUESTRO PAÍS.

4.1.2 B) Inferimos el incumplimiento del Reglamento de la Comunidad Europea (CE) N° 834/2007 del Consejo con respecto a los CONTROLES:

Reglamento (CE) N° 834/2007 en TÍTULO V. CONTROLES. Artículo 27.

Régimen de control

1. Los Estados miembros crearán un régimen de control y designarán, de conformidad con el Reglamento (CE) no 882/ 2004, una o varias autoridades competentes responsables de que los controles se realicen con arreglo a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. ...

4. La autoridad competente podrá:

a) conferir su facultad de control a una o varias autoridades de control. Las

autoridades de control deberán ofrecer las adecuadas garantías de objetividad e imparcialidad, y disponer del personal cualificado y de los recursos necesarios para desempeñar sus funciones;

b) delegar funciones de control en uno o varios organismos de control. En tal caso, los Estados miembros designarán autoridades responsables de la aprobación y supervisión de dichos organismos.

5.

La autoridad competente solo podrá delegar funciones de control en un organismo de control determinado en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) no 882/2004, y, en particular, si: c) el organismo de control está acreditado respecto a la Norma Europea EN 45011 sobre los «Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de productos» (ISO/IEC Guía 65), en la versión publicada más recientemente en el Diario Oficial de la Unión Europea, serie C, y será aprobado por las autoridades competentes;

La Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU) URUCERT- Red de Agroecología no fue una “autoridad de control” a la que la “autoridad competente” (Dirección General de Servicios Agrícolas o Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca), le haya conferido facultad o autoridad de control entre el periodo julio 2016 hasta la actualidad. Según las respuestas al pedido de informes emitido por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca el 13 de marzo de 2020. (Ref. P 9). Su habilitación para certificación de productos orgánicos de origen vegetal caducó a partir de julio 2016. Y para la certificación de los productos orgánicos de origen animal jamás la tuvo. Ver el punto 2.7.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado en el punto 2.12 y 2.13, las Certificaciones que haya podido realizar la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU) URUCERT, no fueron realizadas por una Entidad Certificadora que acredite la Guía ISO 65, (CARECE DE “ACREDITACIÓN”). Por lo que el

tipo de control que pudo haber realizado sobre las formas de producción orgánicas y los productos orgánicos, que certificó. Fue un control NO CALIFICADO COMO VÁLIDO PARA el Reglamento de la Comunidad Europea (CE) N° 834/2007 del Consejo.

4.1.2. C) Por otra parte, la autoridad nacional competente no cumplió con el Decreto 557/008, art. 29 y 30.- No haciendo que la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU), cumpla con la objetividad, independencia, transparencia y eficacia requerida según lo especificado en el Decreto 557/008 V. CAPÍTULO V - AUTORIDAD COMPETENTE, Artículo 29:

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas será la Autoridad Oficial Competente encargada de instrumentar las disposiciones del presente y fiscalizar su efectivo cumplimiento.

Artículo 30

30.5.- Controlar la objetividad, independencia, transparencia y eficacia de las entidades de certificación registradas, fundamentalmente, en lo que se refiere a las inspecciones y certificaciones así como, la correcta verificación del cumplimiento de las normas de Producción Orgánica y el funcionamiento de su Sistema de Certificación, tomando como referencia la Guía ISO 65.

4.1.2. D) Por el motivo que la vigente Resolución 944 del 26 de julio del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (Ref P 27), según su artículo 1° resuelve que serán aplicables a los sistemas de producción orgánica que se comercializan en el mercado interno, las disposiciones del Reglamento de la Comunidad Europea (CE) N° 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado **y su control**. Y dicho Reglamento expresa:

Artículo 30 Medidas en caso de infracción o irregularidades

1. En caso de que se compruebe una irregularidad en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la autoridad u organismo de control velará por que en el etiquetado y la publicidad no se haga referencia al método de producción ecológico en la totalidad del lote o producción afectados por dicha irregularidad, siempre que guarde proporción con la importancia del requisito que se haya infringido y con la índole y circunstancias concretas de las actividades irregulares. En caso de que se compruebe una infracción grave o una infracción con efectos prolongados, la autoridad u organismo de control prohibirá al operador en cuestión la comercialización de productos con referencia al método de producción ecológico en el etiquetado y la publicidad durante un período que se determinará de acuerdo con la autoridad competente del Estado miembro.

La información sobre casos de irregularidades o infracciones que afecten al carácter ecológico de un producto se comunicará inmediatamente entre las autoridades y organismos de control, las autoridades competentes y los Estados miembros afectados y, en su caso, se transmitirá a la Comisión. El nivel de comunicación estará en función de la gravedad y el alcance de la irregularidad o la infracción comprobada. La Comisión podrá establecer, de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 37, apartado 2, especificaciones relativas a la forma y a las modalidades de dicha comunicación.

El organismo competente Dirección General de Servicios Agrícolas – Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca NO PROHIBIÓ LA COMERCIALIZACIÓN DE ESOS PRODUCTOS ROTULADOS COMO ORGÁNICOS. Ni existe evidencia que este organismo competente comunicó de forma inmediata a la Comisión de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 37, apartado 2., según lo especificado por el Reglamento que pone en vigencia, por su evidente inaplicabilidad por conflicto de jurisdicciones. Pero tampoco existe evidencia de que comunicó a las Intendencias Departamentales, el Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Industria Energía y

Minería, al Congreso de Intendentes, al Laboratorio Tecnológico del Uruguay, a la Cámara Mercantil de Productos del País, a la Asociación de Supermercados del Uruguay, a CAMBADU, etc. Organismos e instituciones a las que sí comunicó, cuando anunció la Habilitación de la Entidad Certificadora en cuestión, según la Resolución Ministerial N° 37 del 29 de abril de 2015, de forma provisoria por 12 meses y sólo para la certificación de productos vegetales, (Ref. P 33).

En la total seguridad de la GRAVÍSIMA SITUACIÓN QUE DENUNCIAMOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO LA CUAL SE HA PROLONGADO POR MÁS DE UN QUINQUENIO. DONDE SE HABILITAN Y ROTULAN PRODUCTOS ORGÁNICOS SIN LA MÍNIMA GARANTÍA PARA EL CONSUMIDOR. Donde actúa una Entidad Certificadora como “organismo de control” SIN AUTORIZACIÓN, NI HABILITACIÓN del “organismo competente”. La cual perdió entre otras cosas su habilitación por no suministrar siquiera: Una “LISTA DE OPERADORES CERTIFICADOS CON DATOS COMPLETOS”. (Ref. P 9).

ES MÁS QUE EVIDENTE Y RAZONABLE, MÁS QUE EL AVALAR, PERMITIR O CONVALIDAR COMO ORGÁNICOS, ECOLÓGICOS O BIOLÓGICOS A DICHS PRODUCTOS DENUNCIADOS, EL SACARLOS INMEDIATAMENTE DE CIRCULACIÓN PARA DETENER EL PRESUNTO ENGAÑO A LOS CONSUMIDORES A LOS QUE POR AÑOS SE LES HA SOMETIDO.

Todo lo que se puede encuadrar en el Incumplimiento del: Digesto Departamental. Volumen VI Higiene y Asistencia Social. Cometidos y funciones del servicio de regulación alimentaria.

D.872

Compete al Servicio de Regulación Alimentaria hacer cumplir las disposiciones

bromatológicas, sin perjuicio de los cometidos que correspondan o puedan corresponder a otras autoridades nacionales o dependencias de la Intendencia.

D.873

El Servicio de Regulación Alimentaria cumplirá su cometido de policía de los alimentos, de defensa del consumidor, impidiendo la comisión de fraudes alimentarios y asegurando una adecuada higiene alimentaria, aplicando las disposiciones en vigencia ya sea nacionales o departamentales.

D.874

De las diversas funciones del Servicio de Regulación Alimentaria se destaca:

a) Desarrollar, utilizando los medios de comunicación más idóneos, tareas de prevención tendientes a impedir la comisión voluntaria o involuntaria de infracciones a las disposiciones alimentarias en vigencia. Entiéndase por tal, no solo las que se refieren al alimento en si mismo, su envase, su rotulación y su manipulación, sino también las que se refieren a los locales, sus instalaciones y los lugares en que se manipule, elabore, almacene, transporte, comercialice o se entregue cualquier tipo de alimento.

b) Mantener al día un registro actualizado, por rubros alimentarios de las empresas alimentarias, su ubicación, nombre y domicilio del propietario y de su representante técnico cuando corresponda.

c) Mantener al día la información pertinente, para conocer con prontitud la realidad en materia higiénico-sanitaria de las empresas y de comisión de fraudes alimentarios, realizando las inspecciones:

1) de las plantas físicas, instalaciones y equipos de empresas alimentarias, ferias y mercados;

2) de la forma de manipular los alimentos cualquiera sea su tipo, origen y

finalidad;

3) del personal afectado directa o indirectamente a la manipulación de alimentos.

d) Realizar los muestreos pertinentes (masivos y/o puntuales) y los análisis

bromatológicos necesarios de alimentos cualquiera sea su origen y razón de su existencia a los efectos de conocer la realidad imperante en materia de genuinidad de los mismos, incluido en ello el control de su envase y rotulación.

e) Cuando corresponda proceder al decomiso de toda clase de alimentos (cualquiera sea su origen, su tipo o su finalidad) que decreta la autoridad de la Intendencia competente.

f) Intervenir toda clase de alimentos, de utensilios, envases, rótulos o publicidad (cualquiera sea su origen, su tipo o su finalidad) que en una inspección o en un examen primario se presenten, a juicio del o los técnicos actuantes, en posible infracción de las disposiciones bromatológicas en vigencia. Esta operación consistirá en tomar las medidas necesarias para impedir el uso o transporte de los materiales en cuestión en espera de su examen bromatológico o la decisión de su liberación o decomiso.

g) Realizar tareas de investigación científica o tecnológica para el mejor cumplimiento de las tareas enumeradas anteriormente.

h) Enviar a la Comisión Técnica Permanente de Control Alimentario prevista en el Capítulo IV del presente título, las propuestas que estime conveniente, para modificar o actualizar las disposiciones bromatológicas en vigencia.

i) Realizar la divulgación y recomendaciones de hábitos higiénico alimentarios apropiados a la población de su zona de influencia.

4.2) Se presume INCUMPLIMIENTO DEL DIGESTO MUNICIPAL. Volumen

II Procedimiento. Competencia y Volumen III Relación Funcional.

Para el caso de las mieles rotuladas como “orgánicas” habilitadas y registradas por la Intendencia de Montevideo, según la documentación aportada por el Ing. Agr. Marcelo Amado Chalela de Dirección Servicios Regulación Alimentaria de la Intendencia de Montevideo (Ref. P 40):

Producto 2

Producto: Miel Orgánica,

Marca: TIENDA INGLESA

Producido o elaborado: Elaborado IMSJ D 2181

Distribuye o vende: TIENDA INGLESA

Nº de habilitación Intendencia: I.M. S.R.A. Nº 3106/851

Registro: Habilitado

Origen: Uruguay

Producto 3

Producto: Miel Orgánica,

Marca: Doña Pura

Producido o elaborado: FRACCIONADO POR GABRIEL RODRIGUEZ FERRA

Distribuye o vende: KALEA S.A. - AROMA Y SABORES

Nº de habilitación Intendencia: I.M. S.R.A. Nº 26946/3 I.M.S.J. D2181

Registro: Habilitado

Origen: Uruguay

Por las cuales se presentaron los Certificados emitidos por la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAEU) – Red de Agroecología Nº:SPG-01-15, Ref. P 37 y Ref. P 38. (Ver punto 2.7 y 2.8 de la presente denuncia).

Se presume incumplimiento de:

Volumen II Procedimiento. Competencia, Libro I, De la organización y de la

competencia

Parte Reglamentaria, Título II, De la competencia de los órganos de la Intendencia.

Capítulo I. De los cometidos de los órganos ejecutivos y de sus dependencias.

Artículo R.19.35 . _A la División Salud compete:

3. Promover la inocuidad de los alimentos y el estímulo de hábitos saludables de alimentación como forma de alcanzar los objetivos de seguridad alimentaria que constituyen derechos fundamentales de la población. Controlar el expendio de alimentos genuinos y de calidad, implementando un sistema de fiscalización de la aplicación de las normas vigentes y otro de información y capacitación dirigido a productores, industriales, comerciantes y población consumidora consistentes en:

a) Promover en forma permanente y sistemática los ajustes necesarios a la normativa bromatológica para que den cuenta de los avances científicos y su aplicación en el control de riesgos para la salud.

b) Asegurar el registro y habilitación de los locales industriales, comerciales y de depósito, medios de transporte y productos (tanto nacionales como importados) en estricta correspondencia con la normativa bromatológica vigente.

c) Implementar un sistema de vigilancia y control en los puntos críticos de la cadena alimentaria orientado según riesgos, volúmenes de comercialización y programas puntuales.

d) Fomentar la participación activa de las organizaciones de productores, comerciantes, trabajadores y consumidores en el control de calidad de procesos y productos alimenticios.

e) Fortalecer el papel de los consumidores a partir del Centro de Información al Consumidor en sus funciones de recepción de inquietudes y denuncias, difundir la normativa bromatológica y los principios de seguridad alimentaria, y estimular la

organización de la sociedad civil en defensa de sus derechos.

f) Otorgar las habilitaciones bromatológicas bajo normas y procedimientos de control rigurosos para el expendio de alimentos en la vía pública, cuando existiere una habilitación especial para tal expendio.

g) Inspección de comestibles en general.

h) Intervenir en toda clase de productos, materias primas y envases que estén en infracción a las disposiciones bromatológicas vigentes.

i) Mantener un registro de productores, importadores, repartidores y comerciantes de alimentos y bebidas.

j) Mantener un registro de productos y bebidas nacionales y extranjeras que se expendan y consuman en la jurisdicción departamental.

k) Realizar análisis químicos y microbiológicos de alimentos para garantizar su inocuidad y adecuación a las normas bromatológicas, así como la correspondencia de su composición con lo establecido en la rotulación.

l) Promover la Red Interdepartamental de laboratorios de bromatología para participar y coordinar mecanismos a nivel nacional y sistematizar los aspectos de registro, inspectivos y de capacitación.

m) Promover la capacitación y realizar la evaluación de manipuladores de alimentos a efectos de asegurar la inocuidad de los alimentos, otorgando el carné de manipulador.

n) Promover la alimentación saludable a través de acciones de educación en nutrición de la población.

Volumen III Relación Funcional. Libro II. De la relación funcional. Parte Legislativa.

Título Único Del estatuto del funcionario. Capítulo V. De los derechos y deberes de los funcionarios:

Artículo D.43.2 .__

(Legalidad) El funcionario debe conocer y cumplir la Constitución las leyes, los decretos departamentales, las resoluciones del Intendente y toda otra normativa que regule su actividad funcional.

Artículo D.43.4 . _

(Probidad) El funcionario deberá observar estrictamente el principio de probidad, que implica una conducta funcional en cuyo desempeño prime el interés público sobre cualquier otro.

El interés público se expresa, entre otras manifestaciones, en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio y en la idónea administración de los recursos públicos.

Son conductas contrarias a la probidad en la función pública:

- a) negar información o documentación que haya sido solicitada en conformidad a la ley;*
- b) valerse del cargo para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;*
- c) tomar en préstamo o bajo cualquier otra forma dinero o bienes públicos, salvo que la normativa vigente expresamente lo autorice;*
- d) intervenir en las decisiones que recaigan en asuntos en que haya participado como técnico; los funcionarios deberán poner en conocimiento de su superior jerárquico su implicancia en dichos asuntos, para que éste adopte la resolución que corresponda;*
- e) usar en beneficio propio o de terceros información reservada o privilegiada de la que se tenga conocimiento en el ejercicio de su función.*

Artículo D.43.6 . _

(Idoneidad y eficiencia) El funcionario utilizará los medios idóneos a su alcance para el logro del fin de interés público a su cargo, procurando alcanzar la máxima eficiencia en su actuación.

La observación de una conducta idónea exige que el funcionario mantenga aptitud para el eficiente desempeño de las tareas públicas a su cargo. Será obligación del funcionario capacitarse para actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración.

Artículo D.43.7 . _

(Motivación de la decisión) El funcionario debe motivar los actos administrativos que dicte, explicitando las razones de hecho y de derecho que lo fundamenten. No son admisibles fórmulas generales de fundamentación, sino que deberá hacerse una relación directa y concreta de los hechos del caso específico en resolución, exponiéndose además las razones que con referencia a él en particular justifican la decisión adoptada.

Tratándose de actos discrecionales se requerirá la identificación clara de los motivos en que se funda la opción, en consideración al interés público.

Artículo D.43.8 . _

(Imparcialidad) El funcionario debe ejercer sus atribuciones con imparcialidad, lo que significa conferir igualdad de tratamiento en igualdad de situaciones a todos a quienes se refiera o dirija su actividad pública. Dicha imparcialidad comprende el deber de evitar cualquier tratamiento preferencial, discriminación o abuso de poder o de autoridad hacia cualquier persona o grupo de personas con quienes su actividad pública se relacione. Los funcionarios deberán excusarse de intervenir o podrán ser recusados cuando medie

cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, estando a lo que resuelva su jerarca.

4.3) Se presume incumplimiento de la Ley 17.060 Ley Cristal. Funcionarios Públicos y su Decreto N° 30/003 de 23/01/2003 reglamentario en los siguientes

Artículos:

Artículo 3, Ley 17.060

A los efectos del Capítulo II de la presente ley se entiende por corrupción el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico para sí o para otro, se haya consumado o no un daño al Estado. (*)

Artículo 20, Ley 17.060

Los funcionarios públicos deberán observar estrictamente el principio de probidad, que implica una conducta funcional honesta en el desempeño de su cargo con preeminencia del interés público sobre cualquier otro. El interés público se expresa en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio y en la idónea administración de los recursos públicos.

Artículo 21, Ley 17.060

Los funcionarios públicos observarán los principios de respeto, imparcialidad, rectitud e idoneidad y evitarán toda conducta que importe un abuso, exceso o desviación de poder, y el uso indebido de su cargo o su intervención en asuntos que puedan beneficiarlos económicamente o beneficiar a personas relacionadas directamente con ellos. Toda acción u omisión en contravención del presente artículo hará incurrir a sus autores en responsabilidad administrativa, civil o penal, en la forma prescrita por la Constitución de la República y las leyes.

Artículo 8 . Decreto 30/003

(Preeminencia del interés funcional). La conducta funcional se desarrollará sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario (art. 59 de la Constitución de la República).

Artículo 9, Decreto 30/003

(Interés Público). En el ejercicio de sus funciones, el funcionario público debe actuar en todo momento en consideración del interés público, conforme con las normas dictadas por los órganos competentes, de acuerdo con las reglas expresadas en la Constitución (art. 82 incisos 1º y 2º de la Carta Política). El interés público se expresa, entre otras manifestaciones, en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio y en la idónea administración de los recursos públicos (art. 20 de la ley 17.060). La satisfacción de necesidades colectivas debe ser compatible con la protección de los derechos individuales, los inherentes a la personalidad humana o los que se deriven de la forma republicana de gobierno (arts. 7º y 72 de la Constitución).

Artículo 10, Decreto 30/003

(Concepto de corrupción). Se entiende que existe corrupción, entre otros casos, en el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico para sí o para otro, se haya consumado o no un daño al Estado (art. 3º de la ley 17.060).

Artículo 11, Decreto 30/003

(Probidad). El funcionario público debe observar una conducta honesta, recta e íntegra y desechar todo provecho o ventaja de cualquier naturaleza, obtenido por sí o por interpuesta persona, para sí o para terceros, en el desempeño de su función, con preeminencia del interés público sobre cualquier otro (arts. 20 y 21 de la ley 17.060). También debe evitar cualquier acción en el ejercicio de la función pública que exteriorice la apariencia de violar las Normas de Conducta en la Función Pública.

Artículo 12, Decreto 30/003

(Conductas contrarias a la probidad). Son conductas contrarias a la probidad en la función pública (art. 22 de la ley 17.060):

A) Negar información o documentación que haya sido solicitada de conformidad de la ley.

B) Valerse del cargo para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero.

C) Tomar en préstamo o bajo cualquier otra forma dinero o bienes de la institución, salvo que la ley expresamente lo autorice.

D) Intervenir en las decisiones que recaigan en asuntos en que haya participado privadamente como técnico. Los funcionarios deberán poner en conocimiento de su superior jerárquico su implicancia en dichos asuntos y los antecedentes correspondientes para que éste adopte la resolución que corresponda.

E) Usar en beneficio propio o de terceros información reservada o privilegiada de la que se tenga conocimiento en el ejercicio de la función.

Artículo 13, Decreto 30/003

(Buena fe y lealtad). El funcionario público siempre debe actuar de buena fe y con lealtad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 14, Decreto 30/003

(Legalidad y obediencia). El funcionario público debe conocer y cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las resoluciones que regulan su actividad funcional así como cumplir las órdenes que le impartan sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia, dentro de los límites de la obediencia debida.

Artículo 16, Decreto 30/003

(Imparcialidad). El funcionario público debe ejercer sus atribuciones con imparcialidad (art. 21 de la ley 17.060), lo que significa conferir igualdad de tratamiento en igualdad de situaciones a los demás agentes de la Administración y a todas las personas a que refiera o se dirija su actividad pública. Dicha imparcialidad comprende el deber de evitar cualquier tratamiento preferencial, discriminación o abuso del poder o de la autoridad hacia cualquier persona o grupo de personas con quienes su actividad pública se relacione (art. 8º de la Constitución y artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por el artículo 15 de la ley 15.737 de 8 de marzo de 1985). Los funcionarios deberán excusarse de intervenir o podrán ser recusados cuando medie cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, estando a lo que resuelva su jerarca.

Artículo 21, , Decreto 30/003

(Motivación de la decisión). El funcionario debe motivar los actos administrativos que dicte, explicitando las razones de hecho y de derecho que lo fundamenten. No son admisibles fórmulas generales de fundamentación, sino que deberá hacerse una relación directa y concreta de los hechos del caso específico en resolución, exponiéndose además las razones que con referencia a él en particular justifican la decisión adoptada. Tratándose de actos discrecionales se requerirá la identificación clara de los motivos en que se funda la opción, en consideración al interés público.

Artículo 21, Decreto 30/003

(Idoneidad y capacitación). La observación de una conducta idónea exige que el funcionario mantenga aptitud para el adecuado desempeño de las tareas públicas a su cargo (art. 21 de la ley 17.060). Será obligación de los funcionarios públicos capacitarse para actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y, en particular, deberán asistir a los cursos de actualización referentes a la moral administrativa, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses en la función pública según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes (art. 28 de la ley 17.060).

Artículo 38, Decreto 30/003

(Faltas disciplinarias). El incumplimiento de los deberes explicitados en este decreto y la violación de las prohibiciones contenidas en él constituirán faltas disciplinarias. Como tales, serán objeto de sanción proporcionada a su gravedad, previa sustanciación del procedimiento disciplinario respectivo, en el que se asegurará la garantía de defensa. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal prevista por la Constitución y por las leyes (inciso 2º del artículo 21 de la ley 17.060).

Artículo 39, Decreto 30/003

(Potestad disciplinaria y jurisdicción penal). El sometimiento a la justicia penal de un funcionario público no obsta al necesario ejercicio de la competencia del organismo respectivo, independientemente de la judicial, para instruir los procedimientos internos y adoptar las decisiones que correspondan en virtud de las faltas disciplinarias que se comprobaren en la vía administrativa con arreglo a derecho.

Artículo 40, Decreto 30/003

(Denuncia de irregularidades o de prácticas corruptas). Todo funcionario público está obligado a denunciar irregularidades o prácticas corruptas de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones, de las que se cometieren en su repartición o cuyos efectos ella

experimentare particularmente (art. 177 del Código Penal en la redacción dada por el art. 8º de la ley 17.060). Asimismo, deberá recibir y dar trámite a las denuncias que se le formularen al respecto. En uno y otro caso, las pondrá en conocimiento de sus superiores jerárquicos. Si se tratare de irregularidades que pudieren causar perjuicios económicos, el funcionario público está obligado a comunicarlo por escrito a su superior jerárquico y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 39, Decreto 30/003

(Denuncia de delitos). El jerarca a quien compete resolver sobre las investigaciones internas de las que resultare la posible configuración de un delito tiene el deber de disponer la inmediata denuncia policial o judicial preceptiva (177 del Código Penal en la redacción dada por el art. 8º de la ley 17.060).

4.4) Se presume incumplimiento de la Ley 19.823 DECLARACION DE INTERES

GENERAL DEL CODIGO DE ETICA EN LA FUNCION PUBLICA en los siguientes artículos:

Artículo 5

(Principios y valores organizacionales).- El ejercicio de la función pública estará regido por un conjunto de principios fundamentales y valores organizacionales, partiendo de la base de que los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política, y que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario, debiendo servir con imparcialidad al interés general.

Artículo 6

(Interés Público).- El funcionario público debe actuar en todo momento en consideración del interés público, conforme con las normas dictadas por los órganos competentes, de acuerdo con las reglas expresadas en la Constitución de la República (artículo 82). El interés público se expresa, entre otras manifestaciones, en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio y en la idónea administración de los recursos públicos. La satisfacción de necesidades colectivas debe ser compatible con la protección de los derechos individuales, los inherentes a la personalidad humana o los que se deriven de la forma republicana de gobierno.

Artículo 7

(Principios rectores).- Los funcionarios públicos observarán los principios de respeto, imparcialidad, objetividad y buena fe, rectitud e idoneidad y evitarán toda conducta que importe un abuso, exceso o desviación de poder, y el uso indebido de su cargo o su intervención en asuntos que puedan beneficiarlos económicamente o beneficiar a personas relacionadas directamente con ellos.

Artículo 8

(Deberes y obligaciones de los funcionarios).- Los funcionarios públicos deben actuar con arreglo a los siguientes deberes y obligaciones:

- A) Respetar y cumplir la Constitución de la República, las leyes y disposiciones reglamentarias.
- B) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia y cortesía.
- C) Dar cumplimiento a las determinaciones de sus superiores jerárquicos. Si el funcionario entendiere que lo que se le ordena es contrario al derecho o a las normas de ética, podrá pedir a su jerarca que se le reitere la orden por escrito.
- D) Desarrollar las iniciativas que sean útiles para el mejoramiento del servicio.
- E) Cumplir con la jornada laboral establecida, dedicando la totalidad del tiempo de la misma al desempeño de sus funciones, sin perjuicio del descanso intermedio establecido en el inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.
- F) Atender debidamente las actividades de formación, capacitación y efectuar las prácticas y las tareas que tales actividades conlleven, las que se procurará se realicen en el horario de trabajo.
- G) Mantener reserva sobre asuntos e informaciones conocidos en razón de su función, aun después de haber cesado en la relación funcional, en todos aquellos casos que corresponda por ley.
- H) Vigilar y salvaguardar los intereses, valores, bienes, equipos y materiales del Estado principalmente los que pertenezcan a su área de trabajo o estén bajo su responsabilidad.
- I) Actuar imparcialmente en el desempeño de sus tareas dando trato y servicio por igual a quien la norma señale, sin discriminaciones político-partidarias, de género, religioso, étnico o de otro tipo, absteniéndose de intervenir en aquellos casos que puedan dar origen a interpretaciones de falta de imparcialidad.
- J) Responder por el ejercicio de la autoridad que les haya sido otorgada y por la ejecución de las órdenes que imparta.
- K) Declarar por escrito su domicilio real y comunicar en la misma forma todos los cambios posteriores del mismo, teniéndose al declarado como domicilio real a todos los efectos. L) Denunciar ante el respectivo superior jerárquico y si la situación lo amerita ante cualquier

superior, los hechos con apariencia ilícita y/o delictiva de los que tuvieren conocimiento en el ejercicio de su función.

Artículo 12

(Concepto de corrupción).- Se entiende que existe corrupción, entre otros casos, en el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener directa o indirectamente un provecho económico o de cualquier otra naturaleza para sí o para otro, se haya causado o no un daño al Estado o a la persona pública no estatal. Se considera parte integrante del concepto de corrupción la oferta que realice una persona física o jurídica a un funcionario público, de un beneficio de cualquier especie, para sí o para un tercero, a los efectos de que cumpla con las tareas propias de su función u omita cumplirlas. Quien incurra en esta conducta quedará suspendido en la posibilidad de contratar con una persona pública estatal y no estatal y de actuar como representante, gestor o administrador de un proveedor de las mismas por un término de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que corresponda y lo que determine la reglamentación en materia de contratación con el Estado.

Artículo 13

(Probidad).- El funcionario público debe observar una conducta honesta, recta e íntegra y desechar todo provecho o ventaja de cualquier naturaleza, obtenido por sí o por interpuesta persona, para sí o para terceros, en el desempeño de su función, con preeminencia del interés público sobre cualquier otro.

También debe evitar cualquier acción en el ejercicio de la función pública que exteriorice la apariencia de violar las normas de conducta en la función pública.

Artículo 15

(Buena fe y lealtad).- El funcionario público siempre debe actuar de buena fe y con lealtad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 16

(Legalidad y obediencia).- El funcionario público debe conocer y cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y las resoluciones que regulan su actividad funcional así como cumplir las órdenes que le impartan sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia, dentro de los límites de la obediencia debida. Su ignorancia no sirve de excusa.

Artículo 18

(Imparcialidad).- El funcionario público debe ejercer sus atribuciones con imparcialidad, lo que significa conferir igualdad de tratamiento en igualdad de situaciones a los demás agentes de la Administración y a todas las personas a que refiera o se dirija su actividad pública. Dicha imparcialidad comprende el deber de evitar cualquier tratamiento preferencial, discriminación o abuso del poder o de la autoridad hacia cualquier persona o grupo de personas con quienes su actividad pública se relacione. Los funcionarios deberán excusarse de intervenir o podrán ser recusados cuando medie cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, estando a lo que resuelva su jerarca.

Artículo 23

(Motivación de la decisión).- El funcionario debe motivar los actos administrativos que dicte, explicitando las razones de hecho y de derecho que lo fundamenten. No son admisibles fórmulas generales de fundamentación, sino que deberá hacerse una relación directa y concreta de los hechos del caso específico en resolución, exponiéndose además las razones que con referencia a él en particular justifican la decisión adoptada. Tratándose de actos discrecionales se requerirá la identificación clara de los motivos en que se funda la opción, en consideración al interés público.

Artículo 24

(Idoneidad y capacitación).- La observación de una conducta idónea exige que el funcionario mantenga aptitud para el adecuado desempeño de las tareas públicas a su cargo. Será su obligación capacitarse para actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y, en particular, deberán asistir a los cursos de actualización referentes a la moral administrativa, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses en la función pública según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

Artículo 38

(Faltas administrativas).- El incumplimiento de los deberes explicitados en esta ley y la violación de las prohibiciones contenidas en ella constituirán faltas administrativas. Como tales, serán objeto de sanción proporcionada a su gravedad, previa sustanciación del procedimiento disciplinario respectivo, en el que se asegurará la garantía de defensa. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal prevista por la Constitución de la República y por las leyes.

Artículo 39

(Potestad disciplinaria y jurisdicción penal).- El sometimiento a la justicia penal de un funcionario público no obsta al necesario ejercicio de la competencia del organismo respectivo, independientemente de la judicial, para instruir los procedimientos internos y adoptar las

decisiones que correspondan en virtud de las faltas disciplinarias que se comprobaren en la vía administrativa con arreglo a derecho.

Artículo 40

(Denuncia de irregularidades o de prácticas corruptas).- Todo funcionario público está obligado a denunciar irregularidades o prácticas corruptas de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones, de las que se cometieren en su repartición o cuyos efectos ella experimentare particularmente. Asimismo, deberá recibir y dar trámite a las denuncias que se le formularen al respecto. En uno y otro caso, las pondrá en conocimiento de sus superiores jerárquicos. Si se tratare de irregularidades que pudieren causar perjuicios económicos, el funcionario público está obligado a comunicarlo por escrito a su superior jerárquico y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 41

(Denuncia de delitos).- El jerarca a quien compete resolver sobre las investigaciones internas de las que resultare la posible configuración de un delito tiene el deber de disponer la inmediata denuncia ante el Ministerio Público y Fiscal.

4.5) Se presume incumplimiento del Decreto 500/991 APROBACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO APLICABLE AL FUNCIONARIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

LIBRO I - DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN GENERAL

SECCION I - PRINCIPIOS GENERALES

TITULO UNICO - REGLAS GENERALES DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 1

Las disposiciones de este decreto alcanzan al procedimiento administrativo común, desenvuelto en la actividad de los órganos de la Administración Central y a los especiales o técnicos en cuanto condigan con su naturaleza.

Artículo 2

La Administración Pública debe servir con objetividad los intereses

generales con sometimiento pleno al Derecho y debe actuar de acuerdo con los siguientes principios generales:

- a) imparcialidad;
- b) legalidad objetiva;
- c) impulsión de oficio;
- d) verdad material;
- e) economía, celeridad y eficacia;
- f) informalismo en favor del administrado;
- g) flexibilidad, materialidad y ausencia de ritualismos;
- h) delegación material;
- i) debido procedimiento;
- j) contradicción;
- k) buena fe, lealtad y presunción de verdad salvo prueba en contrario;
- l) motivación de la decisión;
- m) gratuidad.

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento. (*)

Artículo 4

La Administración está obligada a ajustarse a la verdad material de los hechos, sin que la obliguen los acuerdos entre los interesados acerca de tales hechos ni la exima de investigarlos, conocerlos y ajustarse a ellos, la circunstancia de no haber sido alegados o probados por las partes.

SECCION II - DE LAS DENUNCIAS Y DE LAS INFORMACIONES DE URGENCIA

Artículo 175

Todo funcionario público está obligado a denunciar las irregularidades de que tuviera conocimiento por razón de sus funciones, de las que se cometieren en su repartición o cuyos

efectos ella experimentara particularmente. Asimismo, deberá recibir y dar trámite a las denuncias que se le formulen al respecto. En uno y otro caso, las pondrá en conocimiento de sus superiores jerárquicos. (*)

Artículo 176

Lo dispuesto en el artículo anterior, es sin perjuicio de la denuncia policial o judicial de los delitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 numeral 10 de la Constitución de la República y en el artículo 177 del Código Penal.

Artículo 177

La omisión de denuncia administrativa y policial o judicial configurará falta grave.

4.6) POR LO EXPUESTO, LOS PRODUCTOS DENUNCIADOS NO ESTARIAN CUMPLIENDO CON EL REGLAMENTO BROMATOLÓGICO NACIONAL Decreto N° 315/994 del 05/07/1994.

- **Se pueden definir como ALIMENTOS NO GENUINOS**, por falsificación o mala rotulación. Por no corresponder en la rotulación los términos “orgánico” o “ecológico” los cuales ostentan. Por Ley dicha calificación requiere la certificación de una Entidad Certificadora debidamente habilitada y registrada ante el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. (Art. 15 Ley 17.296, Decreto 360/992, Decreto 557/008). La cual estos productos no tienen. CAPÍTULO 1, DISPOSICIONES GENERALES, Sección 1, Definiciones, Punto 1.1.22 *Alimento no genuino. Es el alimento que no se ajusta a una o más de las especificaciones establecidas por las disposiciones en vigencia. Se reconocen los siguientes: falsificado, adulterado, contaminado,*
- **Se pueden definir como ALIMENTOS MAL ROTULADOS** por mala rotulación. CAPÍTULO 1, DISPOSICIONES GENERALES, Sección 1, Definiciones, Punto 1.1.27.- *Alimento mal rotulado. Es el alimento cuya rotulación no cumple con las*

disposiciones en vigencia.

- **Se estaría incumpliendo: Sección 2, características de los alimentos.** Punto 1.2.1. *Los alimentos elaborados y semielaborados y los ingredientes y materiales alimentarios empleados en la preparación de alimentos, deberán ser genuinos.*
- **Se estaría incumpliendo: Sección 2, características de los alimentos.** Punto 1.2.3. *Los alimentos que se entreguen al consumidor deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este capítulo y las disposiciones generales y particulares establecidas en el capítulo de este reglamento que los comprenda.*
- **Se estaría incumpliendo: Sección 4. Rotulación de alimentos envasados :**
 - 1.4.1. *Todo alimento que se comercialice en el territorio nacional cualquiera sea su origen, envasado en ausencia del cliente, listo para ofrecerlo a los consumidores, deberá ser rotulado de acuerdo a los principios establecidos en esta sección.*
 - Principios generales de rotulación 1.4.2. *Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con rótulo que: a) utilice vocablos, signos, denominaciones, símbolos, emblemas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan hacer que dicha información sea falsa, incorrecta, insuficiente, o que pueda inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza, composición, procedencia, tipo, calidad, cantidad, duración, rendimiento o forma de uso del alimento; b) atribuya efectos o propiedades que no posea o que no puedan demostrarse;*
- **Se estaría incumpliendo: Sección 4. Rotulación de alimentos envasados.**
 - Rotulación facultativa:** 1.4.28. *En la rotulación podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y engaño, establecidos en los principios generales de rotulación.*
 - 1.4.29. *Solamente se podrá emplear designaciones de calidad cuando hayan sido*

establecidas las correspondientes especificaciones para un alimento determinado por medio de una norma específica.

1.4.30. Dichas designaciones deberán ser fácilmente comprensibles y no deberán ser equivocadas o engañosas en forma alguna, debiendo cumplir con la totalidad de los parámetros que identifican la calidad del alimento.

4.7) Presunto INCUMPLIMIENTO DEL Decreto 141/992 PRODUCTOS DE CONSUMO - CONTROL DE CALIDAD del 02/04/1992.

- **Presunto Incumplimiento: del Artículo 2. (Rotulación facultativa).**- *En la rotulación podrá presentarse cualquier otra información o representación gráfica que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios previstos en el artículo anterior. Solamente se podrán emplear designaciones de calidad (verificada, certificada o similares) cuando se trate de productos cuya conformidad con los reglamentos y demás normas aplicables, haya sido certificada por los organismos habilitados para tales efectos.*
- **Presunto Incumplimiento: del Artículo 5 (Publicidad Engañosa).** - *Se considerará publicidad engañosa la falta de etiqueta o rótulo o de los datos requeridos así como las discordancias entre dichos datos y el contenido del producto, y todo supuesto de incumplimiento del artículo siguiente.*
- **Presunto Incumplimiento: del Artículo 6 (Prohibiciones).**- *(Prohibiciones). - Los productos rotulados no podrán describirse ni presentarse con rótulo que:*
 - a) *utilice vocablos, signos, denominaciones, símbolos, emblemas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan hacer que dicha información sea falsa, incorrecta, insuficiente o que pueda inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza, composición, procedencia, tipo, cantidad, calidad, duración, rendimiento o forma de uso del producto;*
 - b) *atribuya efectos o propiedades que no posea o que no puedan demostrarse;*

c) destaque la ausencia de componentes que son intrínsecos o propios de alimentos o productos de igual naturaleza.

4.8) LOS PRODUCTOS DENUNCIADOS ESTARÍAN CONTRAVINIENDO LA LEY

Nº 17.250 DE RELACIONES DE CONSUMO. DEFENSA DEL CONSUMIDOR del 11/08/2000.-

- **Estarían incumpliendo con el CAPITULO II - DERECHOS BASICOS DEL CONSUMIDOR Artículo 6 Son derechos básicos de consumidores:**

A) La protección de la vida, la salud y la seguridad contra los riesgos causados por las prácticas en el suministro de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos.

C) La información suficiente, clara, veraz, en idioma español sin perjuicio que puedan emplearse además otros idiomas.

D) La protección contra la publicidad engañosa, los métodos coercitivos o desleales en el suministro de productos y servicios y las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, cada uno de ellos dentro de los términos dispuestos en la presente ley.

- **Estarían incumpliendo con el CAPITULO III - PROTECCION DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD Artículo 7:**

Todos los productos y servicios cuya utilización pueda suponer un riesgo de aquellos considerados normales y previsibles por su naturaleza, utilización o finalidad, para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, deberán comercializarse observando las normas o las formas establecidas o razonables. ()*

- **Estarían incumpliendo con el CAPITULO IV - DE LA OFERTA EN GENERAL Artículo 14**

Toda información, aun la proporcionada en avisos publicitarios, difundida por cualquier forma o medio de comunicación, obliga al oferente que ordenó su difusión y a todo aquel que la utilice, e integra el contrato que se celebre con el consumidor. ()*

Estarían incumpliendo con el CAPITULO V - DE LA OFERTA DE LOS PRODUCTOS. Artículo 17

La oferta de productos debe brindar información clara y fácilmente legible sobre sus características, naturaleza, cantidad, calidad -en los términos y oportunidades que correspondan-, composición, garantía, origen del producto, el precio de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, los datos necesarios para la correcta conservación y utilización del producto y, según corresponda, el plazo de validez y los riesgos que presente para la salud y seguridad de los consumidores. La información consignada en este artículo se brindará conforme lo establezca la reglamentación respectiva. En lo que respecta al etiquetado-rotulado de productos, así como en relación a la necesidad de acompañar manuales de los productos y el contenido de éstos, se estará a lo que disponga la reglamentación. ()*

Estarían incumpliendo con el CAPITULO IX – PUBLICIDAD. Artículo 24

Toda publicidad debe ser transmitida y divulgada de forma tal que el consumidor la identifique como tal.

Queda prohibida cualquier publicidad engañosa.

Se entenderá por publicidad engañosa cualquier modalidad de información o comunicación contenida en mensajes publicitarios que sea entera o parcialmente falsa, o de cualquier otro modo, incluso por omisión de datos esenciales, sea capaz de inducir a error al consumidor respecto a la naturaleza, cantidad, origen, precio, respecto de los productos y servicios. ()*

4.9) Los productos denunciados al utilizar un sello o “marca de conformidad “ o “marca de certificación” y la certificación llevada a cabo por la

“ORGANIZACION” Red de Agroecología – Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (Ref. P 3), presuntamente violan la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998 LEY DE MARCAS.

CAPITULO VIII - DE LAS MARCAS DE CERTIFICACION O DE GARANTIA

Artículo 44

Marca de certificación o de garantía es el signo que certifica características comunes, en particular la calidad, los componentes, la naturaleza, la metodología empleada y todo otro dato relevante, a juicio del titular, de los productos elaborados o servicios prestados por personas debidamente autorizadas y controladas por el mismo.

Sólo podrán ser titulares de una marca de certificación o de garantía, un organismo estatal o paraestatal, competente para realizar actividades de certificación de calidad por cuenta del Estado conforme a sus cometidos, o una entidad de derecho privado debidamente autorizada por el órgano competente mencionado.

Artículo 46

La solicitud de registro de una marca de certificación o de garantía deberá incluir un reglamento de uso en el que se indicarán la calidad, los componentes, la naturaleza, la metodología empleada y todo otro dato relevante, sobre los productos elaborados o distribuidos, o los servicios prestados a juicio del titular.

El reglamento de uso fijará, asimismo, las medidas de control que se obliga a implantar el titular de la marca de certificación o de garantía y el régimen de sanciones.

Artículo 47

El reglamento de uso será elaborado por el organismo público o paraestatal, o la persona privada a que refiere el artículo 44 precedente, en el ámbito de sus competencias, y se presentará en la forma prescripta en el artículo 46, ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, la que verificará la adecuación del mismo a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación. (*)

Artículo 48

El incumplimiento del reglamento de uso por parte de los usuarios podrá ser sancionado por el titular con la revocación de la autorización para utilizar la marca o con otras sanciones establecidas en el referido reglamento. (*)

Artículo 54

Disuelto o desaparecido el titular de la marca de certificación o de garantía, la misma pasará al organismo estatal o paraestatal, o persona privada a que refiere el artículo 44 de la presente ley, al que se le atribuya la competencia del organismo disuelto o desaparecido, conforme a derecho, previa comunicación a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

En el caso de que la actividad de certificación de calidad por cuenta del Estado, a cargo del organismo o la persona disuelto o desaparecido, no fuera atribuido a otra entidad, el registro de la marca de certificación o de garantía caducará de pleno derecho. (*)

Artículo 56

Respecto de la marca de certificación o de garantía rigen todas las disposiciones de la presente ley salvo disposición en contrario revista en el presente Capítulo. (*)

CAPITULO XIV - DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES

Artículo 81

El que con el fin de lucrar o causar perjuicio use, fabrique, falsifique, adultere o imite una marca inscripta en el registro correspondiente a otra persona, será castigado con seis meses de prisión a tres años de penitenciaría. (*)

Artículo 83

El que a sabiendas fabrique, almacene, distribuya o comercialice mercaderías señaladas con las marcas a que refieren los artículos anteriores, será castigado con tres meses de prisión a seis años de penitenciaría. (*)

Artículo 84

Las marcas a que hacen referencia los artículos anteriores, así como los instrumentos usados para su ejecución, serán destruidos o inutilizados.

Las mercaderías en infracción que hayan sido incautadas serán decomisadas y destruidas, salvo que por su naturaleza puedan ser adjudicadas a instituciones de beneficencia pública o privada.

Una vez establecida la calidad apócrifa de la mercadería mediante las pericias técnicas correspondientes, las mismas serán destruidas a costo de los denunciantes o adjudicadas a instituciones de beneficencia pública o privada. (*)

Artículo 86

Los delitos previstos en la presente ley serán perseguibles, a instancia de parte, en la forma regulada por los artículos 11 y siguientes del Código del Proceso Penal.

Artículo 87

Los damnificados por contravención de las disposiciones contenidas en los artículos 81 a 85 de la presente ley, podrán ejercer las acciones por daños y perjuicios contra los autores y coautores de las actividades sancionadas penalmente.

4.10) Todos los productos denunciados se presume incumplen con el CODEX ALIMENTARIUS INTERNACIONAL y sus DIRECTRICES PARA LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PRODUCIDOS ORGÁNICAMENTE, al cual suscribe Uruguay. Por constituir los mismos presumiblemente engaño o fraude para el consumidor Uruguayo.

Según el Decreto N° 95/994 REGLAMENTACIÓN PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS. APLICACIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

Artículo 1 .- Todos los alimentos que se industrialicen, importen, fraccionen, almacenen, distribuyan y comercialicen en el país deberán satisfacer las exigencias que establezca el Ministerio de Salud Pública.

Dicho Ministerio adoptará como base para la sanción de normas en materia alimentaria los proyectos elaborados por la Comisión Técnica a que se refiere el

Art. 4º del presente Decreto. En ausencia de normativas dictadas por el Ministerio de Salud Pública, los alimentos deberán cumplir las disposiciones del Códex Alimentarius (FAO/OMS).

Las normas a dictar por el Ministerio de Salud Pública deberán establecer, en cada caso, si sustituyen o complementan lo dispuesto al respecto por el Códex Alimentarius.

De acuerdo al marco jurídico vigente corresponde al Ministerio de Salud Pública y a los Gobiernos Departamentales coadyuvar en el cumplimiento de los cometidos vinculados al control de los alimentos (art. 2º y art. 6 de la Ley N° 9.202), y siendo el Ministerio de Salud Pública el facultado a aprobar las condiciones de orden técnico en materia de productos de consumo humano (art. 35, numeral. 24, literal G e inciso final de la Ley N° 9.515);

El PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS del CODEX ALIMENTARIUS, julio 2019 Define el fraude alimentario en su punto 2:

2. El fraude alimentario consiste en cualquier acción deliberada realizada por empresas o individuos con objeto de engañar a otros en relación con la integridad de los alimentos a fin de obtener una ganancia indebida. Los tipos de fraude alimentario comprenden (entre otras cosas): adulteración, sustitución, dilución, manipulación, simulación, falsificación, así como declaración falsa y etiquetado incorrecto.

Las DIRECTRICES PARA LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PRODUCIDOS ORGÁNICAMENTE del Codex Alimentarius Internacional, tienen como finalidad:

- *proteger a los consumidores contra el engaño y el fraude en el mercado, y contra declaraciones de propiedades no demostradas;*

- *proteger a los productores de artículos orgánicos contra descripciones falsas de otros productos agrícolas que los presentan como orgánicos;*
- *asegurar que todas las fases de la producción, preparación, almacenamiento, transporte y comercialización estén sujetas a inspección y cumplan con estas directrices;*
- *armonizar las disposiciones para la producción, certificación, identificación y etiquetado de productos de producción orgánica;*
- *proporcionar unas directrices internacionales para sistemas de control de alimentos orgánicos, con objeto de facilitar el reconocimiento de sistemas nacionales como equivalentes a los efectos de las importaciones; y mantener y mejorar los sistemas de agricultura orgánica en cada país para que contribuyan a la preservación en el ámbito local y mundial.*

Los productos denunciados en la presente presuntamente incumplen las DIRECTRICES PARA LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PRODUCIDOS ORGÁNICAMENTE del Codex Alimentarius Internacional con referencia a: SECCIÓN 3. ETIQUETADO Y DECLARACIONES DE PROPIEDADES, SECCIÓN 6. SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN y SECCIÓN 7. IMPORTACIONES. Todo lo que fluye de los recaudos probatorios que acompañamos.

Los consumidores uruguayos ante los productos denunciados rotulados como “ORGÁNICOS”, no tienen ninguna de las garantías que el CODEX ALIMENTARIUS sugiere para que esté asegurada la genuinidad de los productos orgánicos. Lo que presumiblemente constituye violación del Codex Alimentarius NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS CXS 1-1985 .-

3. PRINCIPIOS GENERALES 3.1 *Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.* 3.2 *Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado*

en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a –o sugieran, directa o indirectamente– cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.

La permanencia durante años en las góndolas de la oferta de los productos alimentarios orgánicos denunciados en el presente documento, constituyen un perjuicio a los consumidores uruguayos. Se configura una presunta violación de forma sistemática de las normas del Codex Alimentarius a las que suscribe Uruguay, establecidas por la FAO y la Organización Mundial de la Salud (OMS), con la finalidad de proteger la salud de los consumidores y promover prácticas leales en el comercio alimentario.

4.11) La conducta desplegada por los miembros integrantes y participantes de la “ORGANIZACIÓN” denunciada presuntamente encuadra en lo dispuesto por el artículo 347 del Código Penal que dispone:

“El que con estratagemas o engaños artificiosos, indujere en error a alguna persona, para procurarse a sí mismo o a un tercero, un provecho injusto, en daño de otro será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.”

También se podría tipificar el delito de apropiación indebida dispuesto por el Art. 351 del Código Penal:

“El que se apropiare, convirtiéndolo en su provecho o en el de un tercero, dinero u otra cosa mueble, que le hubiera sido confiado o entregada por cualquier título que importare obligación de restituirla o de hacer un uso determinado de ella, será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría”.

Asimismo se podría encuadrar lo dispuesto por el Artículo 150 del Código Penal Uruguayo establece:

(Asociación para delinquir): Los que se asociaren para cometer uno o más delitos, serán castigados, por el simple hecho de la asociación con seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría.....”

A la vez se podría encuadrar lo dispuesto por el Artículo 148 del Código Penal

Uruguay que establece: *(Apología de hechos calificados como delitos)*

El que hiciere, públicamente, la apología de hechos calificados como delitos, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.

De igual forma se podría encuadrar lo dispuesto por el Artículo 238 del Código

Penal Uruguay que establece: *(Falsificación ideológica por un particular). El que, con*

motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.

Igualmente podría encuadrarse lo dispuesto por el Artículo 240 del Código Penal

Uruguay que establece: *(Falsificación o alteración de un documento privado)*

El que hiciere un documento privado falso, o alterare uno verdadero, será castigado, cuando hiciere uso de él, con doce meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

Adicionalmente podría encuadrarse lo dispuesto por el Artículo 241 del Código Penal

Uruguay que establece: *(Certificación falsa por un funcionario público)*

El funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, extendiere un certificado falso, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.

Con la misma pena será castigado el particular que expidiere un certificado falso en los casos en que la ley le atribuyese valor a dicha certificación.

De la misma manera podría encuadrarse lo dispuesto por el Artículo 242 del Código Penal

Uruguay que establece: *(Falsificación o alteración de certificados)*

El que hiciere un documento falso en todo o en parte, o alterare uno verdadero de la naturaleza de los descritos en el artículo precedente, será castigado con la pena de tres a dieciocho meses de prisión.

Del mismo modo podría encuadrarse lo dispuesto por el Artículo 243 del Código

Penal Uruguayo que establece: *(Uso de un documento o de un certificado falso, público o privado)*

El que, sin haber participado en la falsificación, hiciere uso de un documento o de un certificado, público o privado, será castigado con la cuarta parte a la mitad de la pena establecida para el respectivo delito.

Además de poder encuadrarse dentro de lo dispuesto por el Artículo 151 del Código Penal: (Circunstancias agravantes de la asociación delictuosa)

*“Constituyen circunstancias agravantes y la pena se aumentará de un tercio a la mitad:2) La de que los asociados sobrepujen el número de diez. 3) La de ser jefe o promotor. 4) La participación en ella de algún funcionario policial en actividad u otro funcionario con funciones de policía administrativa”. **Lo que va referido también a las autoridades públicas relacionadas a la presente denuncia presentada.***

Adicionalmente se puede encuadrar dentro de lo dispuesto por el Artículo 162 del Código Penal:

(Abuso de funciones en casos no previstos especialmente por la ley)

*El funcionario público que con abuso de su cargo, cometiere u ordenare cualquier acto arbitrario en perjuicio de la Administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones del Código o de las leyes especiales, será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a cuatro años y multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 3.000 UR (tres mil unidades reajustables). **Lo que va referido a las autoridades públicas relacionadas a la presente denuncia presentada.***

Se podría encuadrar también dentro de lo dispuesto por el Artículo 197 del Código Penal : *(Encubrimiento)*

El particular o funcionario que, después de haberse cometido un delito y sin concierto previo a su ejecución con los autores, coautores o cómplices, aunque éstos fueren inimputables, los ayudaren a asegurar el beneficio o el resultado del delito, a estorbar las investigaciones de las autoridades, a sustraerse a la persecución de la justicia o a eludir su castigo, así como el que suprimiere, ocultare o de cualquier manera alterare los indicios de un delito, los efectos que de él provinieren o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, será castigado con pena de

*tres meses de prisión a diez años de penitenciaría. **Lo que va referido también a las autoridades públicas relacionadas a la presente denuncia presentada.***

Aparte se podría encuadrar lo dispuesto por el Artículo 238 del Código Penal Uruguayo que establece: *(Falsificación ideológica por un funcionario público). El funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, diere fe de la ocurrencia de hechos imaginarios, o de hechos reales, pero alterando las circunstancias, o con omisión o modificación de las declaraciones prestadas con ese motivo o mediante supresión de tales declaraciones, será castigado con dos a ocho años de penitenciaría. **Lo que va referido a las autoridades públicas relacionadas a la presente denuncia presentada.***

Fundamos nuestro Derecho en lo previsto por los artículos 7, 8, 72 y 332 de la Constitución de la República, REGLAMENTO BROMATOLÓGICO NACIONAL, Ley N° 9.202, Ley N° 9,515, Ley N° 17250, Ley 19924, Decreto N° 95/994, Decreto Nro. 500/91 y demás normas concordantes y complementarias.

PETITORIO

Por lo expuesto al Sr. Ministro de Salud Pública PEDIMOS:

1) Nos tenga por presentados, constituidos el domicilio legal a los efectos de las notificaciones, y denunciado el real de cada uno de los comparecientes;

2) Nos tenga por realizada la presente denuncia de presunto engaño en la rotulación de alimentos como ORGÁNICOS y presunto fraude alimentario.

3) En definitiva, se realicen todas las actuaciones necesarias por el Ministerio de Salud Pública, a los efectos de fiscalizar los productos, establecimientos y responsables denunciados en la presente.

4) Asimismo, se apliquen todas las sanciones que el Ministerio determine realizar y como corolario se exija retiro de productos, pago de multas y clausuras conforme a lo

determinado a la Ley N° 19.924 y demás normas concordantes, modificativas aplicables en la materia.

5) De entenderlo necesario y oportuno se eleven los Antecedentes a la Fiscalía General de la Nación a los efectos de determinar las posibles responsabilidades penales pertinentes.


Eulda Bates


Ricardo Carrero


NELSON U. GOMEZ

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA: 16 FEB 2022	HORA: 13:05
REF. 630/2022	
DOCUMENTOS	

*Obs: se recibe pendiente con informacion respecto a la gestion.-

120

	Expediente Nro. 2022-1001-98-000578 Actuación 2	Oficina: REGULACION ALIMENTARIA - DESPACHO - 9590 Fecha Recibido: 25/04/2022 Estado: Cursado
--	--	--

TEXTO

Montevideo, 25 de abril de 2022.

Habiendo tomado conocimiento, elévese a la Dirección Profesional, Unidad 9591 para su consideración y demás efectos.-

Firmado digitalmente por Lucia Hernandez 3800049 el 25/04/2022.

	Expediente Nro. 2022-1001-98-000578 Actuación 3	Oficina: REGULACION ALIMENTARIA - DIRECCION PROFESIONAL - 9591 Fecha Recibido: 25/04/2022 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

Montevideo, 28 de abril de 2022.

Elévese a **División Salud**, para su remisión a Secretaría General informando respecto de la denuncia enviada por el Ministerio de Salud Pública que por expediente **2021-1001-98-002198** se tramita la misma denuncia. El mencionado expediente se encuentra en Oficina Central- Secretaría General (1001) desde el 19 de enero del corriente año. Desde este Servicio se realizó informe el que consta en actuación 3 del referido expediente.

2021-1001-98-002198 - Actuación 3 REGULACION ALIMENTARIA - DIRECCION PROFESIONAL - 9591

Texto

Montevideo, 13 de enero de 2022.

SEÑORA DIRECTORA DE DIVISIÓN SALUD

DRA VIRGINIA CARDOZO

Se tramita en estas actuaciones denuncia presentada por: Ricardo Ismael Carrera, Enilda

	Expediente Nro. 2022-1001-98-000578 Actuación 3	Oficina: REGULACION ALIMENTARIA - DIRECCION PROFESIONAL - 9591 Fecha Recibido: 25/04/2022 Estado: Organizado
--	--	---

Brites y Nelson Ubaldo Gómez Cernada; respecto de los productos rotulados como orgánicos.

En el escrito presentado detallan lista de los productos denunciados y lugar donde se comercializan, de página 1 a 23 inclusive (numeración realizada por quienes presentan el escrito). Continúa con los datos de los denunciados: RED DE AGROECOLOGÍA DEL URUGUAY (RAU), ASOCIACIÓN CERTIFICADORA DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DEL URUGUAY- RED DE AGROECOLOGÍA (ACAEU), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DEL URUGUAY (APODU), FERAL S.A, CENTRO URUGUAYO DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS (CEUTA), GABRIEL PEDRO RODRIGUEZ FERRA, MIGUEL BONILLA y YAMANDÚ LÓPEZ CANCLINI.

Denuncia que la Red de Agroecología actuando bajo una organización brinda una calificación de calidad de "certificación orgánica" sin tener la habilitación legal correspondiente, emitiendo documentación; agregando que cobran dinero y que no realizan el aporte de los tributos (no siendo resorte de este Servicio lo expresado respecto de lo que cobran y del pago o no de los tributos). Agrega que de esa Red participan diferentes personas, empresas y asociaciones civiles.

Corresponde informar que en el mes de noviembre recibí en el correo institucional una consulta realizada por el Señor Gustavo Loza respecto de productos con certificación orgánica a la venta en locales comerciales de Montevideo, habiendo dado respuesta en los términos a que alude en el punto 2.8.4: "Hasta junio de 2021 el MGAP reconoció a la Certificadora Red de Agroecología y sus certificados expedidos."; en anexo se agrega archivo "Correo respuesta a G Loza.pdf" donde consta dicha respuesta en la cadena de emails

Cabe señalar que constituye una preocupación desde hace tiempo el tema de las certificaciones de los productos orgánicos, dado que en el proceso de Registro y Habilitación de productos para su comercialización en el Departamento de Montevideo de acuerdo a la Resolución del Intendente N° 4054/18 la información que figure en la rotulación debe estar debidamente justificada y respaldada con la documentación pertinente; para el caso de las certificaciones de productos orgánicos se mantuvieron intercambios en más de una oportunidad entre el 2016 y 2018 con la Ing. Agr. MSc Betty Mandl responsable de estos temas por la DGSA/MGAP habiéndonos transmitido que se acepta como válido el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CALIDAD ECOLÓGICA emitido por la RED DE AGROECOLOGÍA No: SPG-01-15 MGAP-URUGUAY tanto para los productos nacionales como para alimentos nacionales

Cabe destacar que el 30/4/2021 se mantuvo una reunión por medios remotos (ZOOM) en la cual participaron el Ing. Agr. Nicolás Chiesa Director General de la Granja/MGAP, el Ing. Agr. Leonardo Olivera Director General de Servicios Agrícolas/MGAP, la Ing. Agr. Andrea Hagopian DGSA/MGAP, la Dra. Virgünia Cardozo Directora de la División Salud/IM junto al suscrito; en dicha reunión se planteó por parte de las autoridades del MGAP, entre otros temas, que se estaba analizando lo relativo a la certificación de los productos orgánicos pero que hasta tanto no se tuviera una resolución definitiva la situación se mantenía incambiada respecto a la Certificaciones emitidas por parte de la RED DE AGROECOLOGÍA, incluso con los productos importados. Si bien se mencionó en esa reunión por parte de las autoridades del MGAP que había una discordancia con la fecha de la resolución que originalmente refería al 2016, se subrayó por parte de esas autoridades que se continuarían emitiendo certificados por parte de la certificadora en cuestión y que los mismos se reconocían como válidos.

Posteriores a la reunión del 30/2/2021, se mantuvieron intercambios telefónicos con la Ing. Agr. Andrea Hagopian durante el mes de mayo, manifestando ésta que la situación se mantenía en los mismo términos respecto de la Certificadora a que refieren los denunciantes, que se aceptarían los certificados a los efectos de validar los registros de los productos respectivos. En posteriores comunicaciones se transmitió que hasta junio de 2021 el MGAP reconocía la validez de la Certificadora Red de Agroecología y sus certificados expedidos. Causa por la que se registraron productos como orgánicos en base a esa calificación por parte de dicha certificadora; la comunicación enviada por el MGAP de las resoluciones 943 y 944 de

	<p>Expediente Nro. 2022-1001-98-000578 Actuación 3</p>	<p>Oficina: REGULACION ALIMENTARIA - DIRECCION PROFESIONAL - 9591 Fecha Recibido: 25/04/2022</p>
--	--	--

fecha 26 de julio de 2021, fue recibida con fecha 04/08/2021, en forma inmediata se creó expediente electrónico 2021-9591-98-000079, y pasó a conocimiento de todos los sectores del Servicio (se agrega a estas actuaciones el mencionado expediente); desde esa fecha se procedió en consonancia a lo dispuesto en las resoluciones a que referimos. Cabe señalar que con fecha posterior llegó desde Secretaría General en forma oficial la comunicación del MGAP.

En la página 56 los denunciantes realizan apreciaciones erróneas y no ajustadas a la realidad, respecto de sus afirmaciones de que no se tuvo en cuenta lo dispuesto por las resoluciones: referido al numeral II del Resultando de la resolución 943: "II) que la inscripción de la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (URUCERT) en el registro de entidades certificadoras privadas de tercera parte se encuentra vencida, y por lo tanto inhabilitada para intervenir en procesos de certificación y otorgar la certificación;"

A partir de lo comunicado es que este Servicio procedió en consecuencia; cabe señalar que el MGAP refiere especialmente a URUCERT porque hasta la fecha lo admitía (julio 2021). Si realmente no lo hubiera reconocido como pretenden los denunciantes (desde el año 2016), correspondería haber establecido desde qué fecha se encuentra vencida (cosa que no establece la resolución del Ministerio). Limitándose a referir que se encuentra vencida e inhabilitada para intervenir en procesos de certificación y otorgar certificación.

Respecto de lo solicitado en el petitorio de que se realicen todas las actuaciones necesarias a los efectos de fiscalizar los productos, y los establecimientos denunciados, se procederá a realizar los controles que corresponda respecto de los productos que no cuenten con los registros vigentes, o que carezcan del mismo.

Firmado digitalmente por Marcelo Amado el 13/01/2022 12:10:56 .

<p>Anexos</p>	
<p><u>Correo respuesta a G Loza.pdf</u> <u>MGAP 1.pdf</u> <u>MGAP.pdf</u></p>	

	Expediente Nro. 2022-1001-98-000578 Actuación 3	Oficina: REGULACION ALIMENTARIA - DIRECCION PROFESIONAL - 9591 Fecha Recibido: 25/04/2022 Estado: Cursado
--	--	---

Firmado digitalmente por Marcelo Amado el 28/04/2022.

Anexos	
Correo respuesta a G Loza.pdf	
MGAP 1.pdf	
MGAP.pdf	

Correo respuesta a G Loza.pdf

Expediente Nro. 2022-1001-98-000578
Actuación 3

Zimbra:

<http://webmail.montevideo.gub.uy/h/printmessag...>

Zimbra:

marcelo.amado@imm.gub.uy

Re: Continúan en góndola miel orgánica, presunto engaño al consumidor

De : Marcelo Amado <marcelo.amado@imm.gub.uy> mié., 10 de nov. de 2021 14:54
Asunto : Re: Continúan en góndola miel orgánica, presunto engaño al consumidor 
Para : lozag0376@gmail.com
Para o CC : sec.intendenta <sec.intendenta@imm.gub.uy>

Buenas tardes Sr. Gustavo Loza
 En referencia a su consulta adjunto los certificados presentados por las distintas empresas al momento del Registro, los cuales fueron expedidos por la Certificadora Red de Agroecología habilitada en su momento por el MGAP
 Hasta junio de 2021 el MGAP reconoció a la Certificadora Red de Agroecología y sus certificados expedidos
 Cordiales saludos

Ing. Agr. Marcelo Amado Chalela

Dirección Servicio Regulación Alimentaria



De : ">" <sec.intendenta@imm.gub.uy>
Para : "regulacion alimentaria" <regulacion.alimentaria@imm.gub.uy>
CC : "Marcelo Amado" <marcelo.amado@imm.gub.uy>
Enviados: Martes, 9 de Noviembre 2021 13:22:14
Asunto: Fwd: Continúan en góndola miel orgánica, presunto engaño al consumidor

Buenas tardes!
 Reenviamos correo recibido para conocimiento y consideración.
 Solicitamos copiar respuesta a nuestra secretaria.
 Saludos

Mary Alvez
 Secretaria de la Intendenta de Montevideo
 Edificio Sede Piso 2
 Teléfono 1950 int. 9930

De : "Gustavo Loza" <lozag0376@gmail.com>
Para : contacto@uruguaymiel.com
CC : info@mielcerrosazules.com, info@ferniland.com, info@losnietitos.com.uy, ligadeamasdecasa@vera.com.uy, oua@oua.org.uy, colex@latu.org.uy, bperez@latu.org.uy, "Secretaria Intendenta" <sec.intendenta@imm.gub.uy>, atencionalusuario@msp.gub.uy, informem@miem.gub.uy, direcciondelagranda@mgap.gub.uy, "atencion usuario" <atencion.usuario@mef.gub.uy>, rcurbelo@cambadu.com.uy, devotonet@devoto.com.uy, asosuper@gmail.com, comision@aialu.org.uy, secretaria@camaradealimentos.com, "dir

1 de 4

12/01/22 14:57

Correo respuesta a G Loza.pdf

Expediente Nro. 2022-1001-98-000578
Actuación 3

Zimbra:

<https://webmail.montevideo.gub.uy/h/printmessag...>

aparu" <dir.aparu@gmail.com>, comunicacion@fiscalia.gub.uy,
consultas@decretonatural.com, info@elnaranjo.com.uy, fuecys@fuecys.org.uy,
servicioalcliente@tata.com.uy, consultas@eldorado.com.uy,
comercioexterior@tinglesa.com.uy, antonio@pajueloapicultura.com,
kantunez03@gmail.com, jcampa@mgap.gub.uy, hkaiz@mgap.gub.uy,
dinapyme@miem.gub.uy

Enviados: Martes, 9 de Noviembre 2021 11:31:14**Asunto:** Continúan en góndola miel orgánica, presunto engaño al consumidor

A quien corresponda:

Se adjuntan imágenes de la oferta de miel ROTULADA COMO ORGÁNICA. La que según las autoridades competentes carecen de la debida CERTIFICACIÓN y correspondiente garantía al CONSUMIDOR.

Y también link al video donde el Director General de la Granja del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca informa que no se pueden certificar productos de origen animal. Y que la certificadora que solo tuvo autorización para vegetales expiró su autorización en el año 2016.- https://www.youtube.com/watch?v=g0595DIns_Q

Según la página web uruguaymiel.com: "Para ser comercializada como miel orgánica el apicultor debe obtener una certificación de un organismo acreditado por el MGAP."

Presuntamente se están violando:

Art. 215 Ley 17.296, Reglamentación Certificación Orgánica.

Decreto 360/992 Agricultura Biológica.

Decreto 557/008 Certificación Producción Orgánica.

Decreto 315/994 Reglamento Bromatológico Nacional.

Art. 2 nral 4. y art. 6 de la Ley N° 9.202

Art. 35, numeral. 24, literal G e inciso final de la Ley N° 9.515 Orgánica Municipal

Decreto N° 95/994 Reglamentación para la producción y comercialización de Alimentos.

Aplicación del CODEX ALIMENTARIUS

Codex: Directrices para la producción de Alimentos producidos orgánicamente.

Codex: CXS 1-1985 Norma General para el etiquetado de los productos preenvasados.

Decreto 141/992 Productos de consumo - CONTROL DE CALIDAD

Ley N° 17250 Relación de Consumo. Defensa del Consumidor.

Ley N° 18.159 Defensa de la Libre competencia en el comercio.

Más las posibles normas penales que podrían caer por delito de ESTAFA y ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR.

De no detenerse este presunto fraude a los CONSUMIDORES, además de una cascada de demandas a diferentes actores podría desencadenar una DEMANDA MILLONARIA AL ESTADO.

Detalle de la información que aparece en la etiqueta de estos productos:

Producto 1

Producto: Miel Orgánica,

Marca: Campo Claro,

Producido o elaborado: Envasado I.D. N° 2750,

Distribuye o vende: Feral S.A.

Correo respuesta a G Loza.pdf

Expediente Nro. 2022-1001-98-000578
Actuación 3

Zimbra:

<https://webmail.montevideo.gub.uy/h/printmessag...>

Nº de habilitación Intendencia: I.M. RGA SRA 8345/600

Origen: Uruguay

Producto 2

Producto: Miel Orgánica.

Marca: TIENDA INGLESA

Producido o elaborado: Elaborado IMSJ D 2181

Distribuye o vende: TIENDA INGLESA

Nº de habilitación Intendencia: I.M. S.R.A. Nº 3106/851

Origen: Uruguay

Producto 3

Producto: Miel Orgánica,

Marca: Doña Pura

Producido o elaborado: FRACCIONADO POR GABRIEL RODRIGUEZ FERRA

Distribuye o vende: KALEA S.A. - AROMA Y SABORES

Nº de habilitación Intendencia: I.M. S.R.A. Nº 26946/3 I.M.S.J. D2181

Origen: Uruguay

Producto 4

Producto: Miel Orgánica,

Marca: APIARIO MIELES RUANAS

Producido o elaborado: FRACCIONADOR Y DISTRIBUIDOR YAMANDU LOPEZ CANCLINI

Distribuye o vende: COMERCIALIZA DEVOTO HNOS. S.A.

Nº de habilitación Intendencia: I.M. S.R.A. Nº 31878/1 I.E. Reg Nº 757/01

Origen: Uruguay

Saluda atentamente
Gustavo Loza

Correo respuesta a G Loza.pdf

Expediente Nro. 2022-1001-98-000578
Actuación 3

Zimbra:

<https://webmail.montevideo.gub.uy/h/printmessag...>

 **Certificado Gabriel Rodriguez Ferra Miel Doña Pura.pdf**
314 KB



Miel organica - Campo Claro Certificado.jpg
653 KB

 **Cert Organica Red Miel Tienda Inglesa.pdf**
387 KB

MGAP 1.pdf

Expediente Nro. 2022-1001-98-000578
Actuación 3

**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 26 JUL. 2021

006/79/2021

VISTO: lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y su Decreto reglamentario N° 557/008, de 17 de noviembre de 2008;

RESULTANDO: I) que la precitada disposición legal establece: "El Poder Ejecutivo reglamentará la certificación de productos agrícolas orgánicos y/o provenientes de sistemas de producción de agricultura integrada.

La certificación será efectuada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas o por entidades de certificación oficialmente reconocidas y registradas ante la misma de acuerdo a los requerimientos que establezca la reglamentación";

R 0944

II) que no existe entidad certificadora habilitada y registrada ante la Dirección General de Servicios Agrícolas para certificar la producción orgánica;

III) que la normativa vigente comete a esta Secretaría de Estado determinar las exigencias técnicas de todo sistema de la producción orgánica y los requerimientos en materia de elaboración, identificación, etiquetado y envasado de todo producto que se comercialice como producto orgánico;

IV) que en la situación actual de la materia, corresponde atender al estándar del Consejo de la Unión Europea, acompañando la normativa interna a la de dicho estándar internacional;

CONSIDERANDO: oportuno y conveniente establecer el procedimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de certificación de productos vegetales que se comercializan en el mercado interno, provenientes de sistemas de la producción orgánica de origen nacional;

ATENTO: a lo expuesto y a lo previsto por el artículo 215 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y el Decreto N° 557/008, de 17 de noviembre de 2008;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**RESUELVE:**

1°) Serán aplicables a los sistemas de producción orgánica que se comercializan en el mercado interno, las disposiciones del Reglamento de la Comunidad Europea (CE) N° 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control, el que se encuentra disponible en el sitio web <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/PDF>.

2°) El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, de forma transitoria y hasta tanto no existan entidades certificadas habilitadas, será quien otorgue la certificación de los productos agrícolas orgánicos de origen nacional.

3°) Convócase a entidades certificadoras de sistemas de producción orgánica a postularse ante la Dirección General de Servicios Agrícolas a los efectos de obtener su inscripción en el registro en la página web del MGAP.

4°) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional y divúlguese a través de la página web institucional y de la Dirección General de Servicios Agrícolas.

5°) Por la División Administración General notifíquese al Congreso de Intendentes y dése cuenta a todas las Unidades Ejecutoras del Inciso.

6°) Cumplido, con las constancias del caso, archívese.


Ing. Agr. Fernando Mattos Costa
Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca

MC

ANEKO

Los importadores de mercancías sometidas al ámbito de aplicación de esta Resolución, con carácter previo al despacho a libre venta de sus mercaderías, deberán presentar una solicitud de control ante la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, adjuntando:

- Nota de solicitud del importador.
- Certificado de Origen (determinación de validez).
- Conocimiento de las normas utilizadas para la obtención de dicho certificado.
- Documentos transaccionales.
- Punto de ingreso: Puerto de Montevideo/Terminal aérea/Paso de frontera terrestre.
- Tipo de Transporte (nombre): Marítimo/Terrestre/Aéreo (identificación del transporte según corresponda).
- Domicilio fiscal de depósito de la mercancía.

El servicio de inspección realizará las funciones de inspección y control sobre las mercancías.

El control documental será evaluado por una Comisión de Importación que será responsable de evaluar la información presentada por el importador.

Las remesas objeto de inspección y control que no cumplan con los requisitos indicados como orgánicos, ecológicos y/o biológicos serán declaradas como "no conformes", en ese caso la Dirección General de Servicios Agrícolas emitirá un certificado de no conformidad indicando los motivos de la resolución.

En ese caso, el importador podrá proceder con la importación, eliminando la referencia al método de producción orgánicos, ecológicos y/o biológicos del etiquetado, la publicidad y documentos anexos.

Las remesas objeto de inspección y control que cumplan con los requisitos indicados como orgánicos, ecológicos y/o biológicos deberán mostrar en su envase una etiqueta indicando como mínimo fecha y número de habilitación de dicho producto como orgánico.

MGAP.pdf

Expediente Nro. 2022-1001-98-000578
Actuación 3

Obligaciones del importador:

Todo importador de una mercancía incluida en el ámbito de aplicación de esta Resolución deberá por sí, o por medio de sus representantes, facilitar los medios técnicos necesarios para acceder a las mercancías objeto de control, permitiendo el cumplimiento de las actuaciones de control pertinentes, así como aportar los documentos, registros, y certificados que le sean solicitados en adecuación a los fines previstos en esta orden.



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 26 JUL. 2021

001/7553/2021

VISTO: lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y su Decreto reglamentario N° 557/008, de 17 de noviembre de 2008;

RESULTANDO: I) que la precitada disposición legal establece: "El Poder Ejecutivo reglamentará la certificación de productos agrícolas orgánicos y/o provenientes de sistemas de producción de agricultura integrada.

La certificación será efectuada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas o por entidades de certificación oficialmente reconocidas y registradas ante la misma de acuerdo a los requerimientos que establezca la reglamentación";

R 0943

II) que la inscripción de la Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay (URUCERT) en el registro de entidades certificadoras privadas de tercera parte se encuentra vencida, y por lo tanto, inhabilitada para intervenir en procesos de certificación y otorgar la certificación;

CONSIDERANDO: oportuno y conveniente establecer el procedimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de certificación de productos vegetales importados provenientes de sistemas de la producción orgánica;

ATENTO: a lo expuesto y a lo previsto por el artículo 215 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y el Decreto N° 557/008, de 17 de noviembre de 2008;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1°) Apruébase el Procedimiento de Evaluación y Gestión de Productos Orgánicos de Origen Vegetal Importados para su comercialización en el territorio nacional, el que se adjunta e identifica como "ANEXO" y forma parte integrante de la presente Resolución.

2°) Créase una Comisión de Importación, la que estará integrada por las Ings. Agrs. Andrea Hagopian y Fabiana Osorio y por el Dr. Rafael

Rondeau, cuyo cometido será el de asesorar a la Dirección General de Servicios Agrícolas con relación a la autorización o rechazo de los productos que ingresen al país bajo la rotulación, denominación o identificación de "orgánico", "ecológico" o "biológico" y cuyo destino sea su comercialización en el mercado interno.

3°) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional y divúlguese a través de la página web institucional y de la Dirección General de Servicios Agrícolas.

4°) Por la División Administración General notifíquese a los funcionarios designados en el numeral 2° de la presente Resolución y dése cuenta al Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Intendencias Departamentales, Congreso de Intendentes, Laboratorio Tecnológico del Uruguay, Cooperativas Agrarias Federadas, Cámara Mercantil de Productos del País, Cámara de Industrias, Confederación Granjera, Mercado Modelo, Asociación de Supermercados del Uruguay, CAMBADU y a todas las Unidades Ejecutoras del Inciso.

5°) Cumplido, con las constancias del caso archívese.


Ing. Agr. Fernando Mattos Costa
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

MC

	Expediente Nro. 2022-1001-98-000578 Actuación 4	Oficina: SALUD - 4300 Fecha Recibido: 28/04/2022 Estado: Cursado
--	--	--

TEXTO

Montevideo, 28 de abril de 2022.

Se toma conocimiento.

Elévese al Departamento de Desarrollo Social para su conocimiento, solicitándose remisión a Secretaría General según solicita el Servicio de Regulación Alimentaria en actuación que precede.

Firmado digitalmente por Virginia Cardozo 3789966 el 28/04/2022.

	Expediente Nro. 2022-1001-98-000578 Actuación 5	Oficina: DESARROLLO SOCIAL - DESPACHO - 5501 Fecha Recibido: 28/04/2022 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

Elévese a la Dirección General del Departamento los efectos solicitados en actuación precedente.-

Firmado digitalmente por Valeria Psiniscuc el 29/04/2022.

	Expediente Nro. 2022-1001-98-000578 Actuación 6	Oficina: DESARROLLO SOCIAL - 5500 Fecha Recibido: 29/04/2022 Estado: Cursado
--	--	--

TEXTO

Habiendo tomado conocimiento, se remite al Departamento de Secretaría General.-

Firmado digitalmente por Mercedes Clara 3674000 el 02/05/2022.

	Expediente Nro. 2022-1001-98-000578 Actuación 7	Oficina: OFICINA CENTRAL - SECRETARIA GENERAL - 1001 Fecha Recibido: 02/05/2022 Estado: Cursado
--	--	--

TEXTO

JG/ Con lo informado, remítase al Ministerio de Salud Pública.-

Firmado digitalmente por Elizabeth Galli 1794208 el 03/05/2022.

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008; **RESULTANDO:** que los peticionantes solicitan acceder a información vinculada a expediente que se encuentra en calidad de trámite en esta Secretaría de Estado y refiere a denuncia realizada por productos alimentarios rotulados como orgánicos que carecen de la debida certificación habilitada y autorizada por la autoridad competente que son comercializados en el país y constituyen un presunto fraude alimentario;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

III) que por Ordenanza Ministerial N° 1881 de 12 de diciembre de 2022, se dispuso la encargatura del Despacho de la Dirección General de Secretaría a la Dra. Carolina Rebagliati;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECTORA GENERAL (I) DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada

, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-1-5870-2022

VC